



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Julio de 2015 No. 187

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1072-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 215/DR-B/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación)	3
Pub. No. 1073-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 249/DR-A/2013, instruido en contra del C. José Luis Pérez Saldaña. (Tercera y Última Publicación)..	11
Pub. No. 1074-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 286/DR-A/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Tercera y Última Publicación)	18
Pub. No. 1078-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 354/DR-C/2013, instruido en contra del C. Ricardo Enrique Díaz Velázquez. (Segunda Publicación)	24
Pub. No. 1102-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 287/DR-B/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación)	37

Pub. No. 1103-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, legal propietario o representante legal del motor número E16270591M, perteneciente al vehículo Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Verde, Modelo: 1990, Número de Serie: OLB1220837, Placas de Circulación: DLX4899 del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 662/CAJ4A/1999. (Primera Publicación)	40
Pub. No. 1104-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente 01 un hacha metálica color negro con mango de madera; que fue asegurada en la colonia irregular denominada Santa Candelaria, Municipio de Berriozábal, Chiapas, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 siete de abril de 2015 dos mil quince, relativo al Acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0050-101-1501-2015. (Primera Publicación)	41
Avisos Judiciales y Generales:	42-69

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1072-A-2015****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 215/DR-B/2014
Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-6/1175/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
13 de mayo de 2015.****Asunto: Audiencia de Ley.****C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 22 veinte de julio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 06**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 256 del sumario; se presume incumplimiento a la función establecida en el artículo 63, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, toda vez que en el cargo conferido *tenía la atribución de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto*; función que se presume incumplió al no realizar de manera urgente el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud, por \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la liquidez del 50% de la prima de dicho aseguramiento, provocando con ello, la omisión a lo requerido mediante memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, sin que exista evidencia dentro de las constancias de autos, gestión alguna por parte de la presunta responsable donde se advierta que haya instruido para el pago hacia la tesorería del ISECH, ni elaboración de cheque o SPEIS que indique la ejecución del pago para el aseguramiento vehicular, obteniendo en consecuencia presunta falta de diligencia a la gestión de los recursos financieros, ocasionando con ello que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo ocurrido el 30 treinta

de julio de 2012 dos mil doce, del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, del Instituto de Salud, resguardada por Jesús Eduardo López Coello, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, informó la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del Acuerdo número 02, de la octagésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, determinó improcedente el expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo responsable al Instituto de Salud de los siniestros ocurridos en su padrón vehicular, visible en copia certificada a foja 11 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Fundamentación y Motivación

"Es facultad del H. Comité Técnico conocer y resolver lo relativo a la procedencia o improcedencia de los expedientes que se tramiten ante este fideicomiso, en términos de lo que previene la cláusula 9ª. Inciso a) y cláusula 10ª. Inciso c) del contrato base de creación del fideicomiso.

Que previamente la dirección operativa del FOPROVEP preparó y validó el expediente del caso en cumplimiento al numeral 13 inciso g), 16, 20, 21, 22, 45 y 51 de las reglas de operación de este fondo. Que del estudio del acta circunstanciada de hechos y de los antecedentes presentados, se desprende que el siniestro en cuestión encuadra en el numeral 46 de la citada normatividad ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012, por lo que ellos son responsables directos de los siniestros que sufrieron en su padrón vehicular.

Acuerdo:

Con base en los hechos, fundamentos y motivos expuestos, el H. Comité Técnico determina improcedente el presente expediente.

Dado que el H. Comité lo antes acordado, este Comité instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades, determine lo conducente".

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia SAC/Q-0493/2014, de 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría

Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 07 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluyó para el caso específico, lo siguiente:

“V. Conclusión.

Analizados los documentos proporcionados por el Instituto de Salud, se observó que mediante oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12 de fecha 15 de agosto de 2012, el LAE Juan Fernando Sánchez Contreras, hizo del conocimiento a la Lic. Delfina Dolores Navarro García, Ex-subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, el monto a pagar por el aseguramiento del parque vehicular propiedad del Instituto de Salud, correspondiente al ejercicio 2012; asimismo, en atención al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante oficio número 5003/DAF/SRMySG/20130/2013 de fecha 05 de febrero de 2013, informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito del banco HSBC de fecha 29 de enero de 2013, por la cantidad de \$1'241,525.00.

*El CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, atendiendo al oficio número SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de fecha 09 de julio de 2013, signado por el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó mediante memorándum número DAF/SRMySG/21564/2013, de fecha 01 de agosto de 2013, a la **LA María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex-subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012, por la cantidad de \$1'242,925.00; pago del acuerdo al oficio número IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de fecha 05 de septiembre de 2014, signado por la CP Adaney Rincón Macal, Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, informó a esta Contraloría Interna, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, **no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH**; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular.*

*Por último y a pesar de que el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, solicitó con carácter de urgente a la **C. María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex-subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, realizara el pago del 50% restante correspondiente a la prima de aseguramiento vehicular 2012, **esta última persona no solicitó ni realizó el pago requerido del 50% por ciento restante correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular del Instituto de Salud del Estado que señala:***

Artículo 63.- El titular de la subdirección de recursos financieros, tendrá las siguientes atribuciones siguientes (sic):

II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Asimismo, se observa que infringe el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra indica:

Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado.

Por todo lo anterior, esta Contraloría Interna presume que existe responsabilidad administrativa de las CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, y Delfina Dolores Navarro García, en virtud de que no se cumplieron las funciones que tenía asignadas, una como Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, en consecuencia ambas infringieron lo que establece el artículo 45 en sus fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas ..."

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

1. Copia certificada del nombramiento de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 256.
2. Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP) de la Secretaría de Hacienda, a través del cual dió a conocer la improcedencia del Expediente FOPROVEP 263/12, visible a foja 10.
3. Copia del memorándum DAF/SRMySG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del cual solicitó de manera urgente a **María del Refugio Ariadna Fonseca González**, Ex-subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, el pago en carácter de urgente del otro 50% de la prima de aseguramiento vehicular del ejercicio 2012 dos mil doce, por la cantidad de \$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), visible a foja 17.
4. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0484/13, de 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisa que en caso de no recibir el pago a más tardar el 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece, se suspenderá el servicio de la cobertura de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud registradas en el Fideicomiso, visible a foja 18.

5. Copia certificada del oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/20130/2013, de 05 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, signado por la entonces Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, donde informa a la Coordinación del FOPROVEP que se ha cubierto el 50% del total correspondiente a la prima de aseguramiento del parque vehicular, tal como se corrobora con la copia de la ficha de depósito de la institución bancaria HSBC, de fecha 29 veintinueve de enero de 2013 dos mil trece, por la cantidad de \$1'241,525.00 (un millón, doscientos cuarenta y un mil, quinientos veinticinco pesos M.N.), visible a fojas 19 y 21.
6. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0061/12, de 26 veintiséis de diciembre de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde precisó al Instituto de Salud, las medidas de apremio en caso de incumplimiento al requerimiento de pago, visible a foja 20.
7. Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0700/12, de 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, donde solicita el pago del aseguramiento correspondiente de las unidades vehiculares del Instituto y anexo, visibles a fojas 23 y 24.
8. Copia certificada del oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esa Subdirección y en el sistema de correspondencia interna del Instituto de Salud, no se localizó antecedente alguno de instrucción de pago hacia la tesorería del ISECH; e informó que el Departamento de Tesorería tampoco fue localizado cheque o SPEI que indique la ejecución del pago por aseguramiento vehicular, visible a foja 27.
9. Copia certificada del Acuerdo número 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por integrantes del H. Comité Técnico del FOPROVEP, donde determinan la improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12, derivado a que se encuadró en el numeral 46 de las reglas de operación del FOPROVEP, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, visible a foja 11.

Ahora bien, en lo que respecta al contenido de la copia simple del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, al adminicularla con la copia certificada del Acuerdo No. 02, de la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, del H. Comité Técnico del FOPROVEP, se advierte que reviste de pleno valor probatorio, en base a la tesis siguiente:

"Copias fotostáticas sin certificar. El juzgador debe adminicularlas con "las demas pruebas que se contengan en el expediente para poderles dar "valor probatorio. No deben ser examinadas en forma aislada.

"Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su "naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su "contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por

ello, carecen de valor "probatorio aun cuando no se hubieran objetado; *sin embargo, de los diversos criterios "similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede "establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las "adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté "relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas "copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no "está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión "respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, "por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de "hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en "perjuicio de una de las partes".*

"Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

"Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.

"Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

"Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario "Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Página: 294, "Tesis: I. 3o. A. 144 K, Tesis Aislada, Materia(s): "Común".

Medios de convicción, que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, Salvo Prueba en "Contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario".

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que **Usted**, en el cargo de Subdirectora de Recursos Financieros, presuntamente no gestionó los recursos financieros que eran necesarios para cubrir la prima de aseguramiento del vehículo oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, Modelo 2011 dos mil once, Placas de Circulación DC-35790, Serie: 3N6DD21TXBK019500, del Instituto de Salud, resguardada por Jesús

Eduardo López Coello, obteniendo en consecuencia que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0481/2014, de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dependiente de la Dirección Operativa del FOPROVEP de la Secretaría de Hacienda, declaró la **improcedencia del expediente FOPROVEP 263/12**, al dejarse de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del Instituto de Salud, para el ejercicio 2012 dos mil doce, provocando con ello que no se recuperara el monto de \$135,600.00 (ciento treinta y cinco mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el presunto robo de la unidad vehicular; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numeral 46, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

46. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos Públicos y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que dejen de cubrir las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares, serán responsables directos de cualquier siniestro que sufran en su padrón vehicular omitido.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 63.- *El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:*

II.- Realizar las gestiones ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le

previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1073-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención

SFP/SSJP/0208/2015

Proced. Admvo.: 249/DR-A/2013

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

04 de julio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. José Luis Pérez Saldaña.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 32 fracción XII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 22 de julio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al estudio del expediente al rubro citado, específicamente al resultado número 22, procedimiento 6.2 de la auditoría número 582/2012, realizada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Chiapas, respecto al Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuenta pública 2012, se advierten suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público, las que presuntamente son a **Usted**, con el cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, (cargo que se acredita con nombramiento de 01 de enero de 2010, emitido por el titular del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas (apartado 7, del expediente de auditoría a folio 137); infringió las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior se itera en atención a que, de acuerdo al punto cuatro del Manual de Organización del citado Organismo, tenía las funciones de: *"Supervisar el trámite de las solicitudes de cursos de capacitación que requiera el personal del Centro, ante la instancia correspondiente"*; función que, de acuerdo a los resultados obtenidos en la auditoría antes señalada, con meridiana claridad se aprecia que no cumplió, por la siguiente observación contenida en el resultado 22, procedimiento 6.2, la que describe textualmente lo siguiente:

"De la revisión de las órdenes de pago, facturas y comprobación del gasto de la "partida específica de servicios para la Capacitación a servidores públicos, al centro "Estatal de Control de Confianza Certificado, se determinó que impartieron cursos al "personal operativo de dicho centro, mismos que a continuación se describen:

(Miles de Pesos)		
Denominación del Curso	No Factura	Importe Pagado con FASP 2012
Seminario de Fisiognomía	27	65.4
Curso Integración de Grupos de Trabajo para la Comunicación Interna	1307	230.0
Seminario Internacional de Poligrafía 2012	969E	44.8
Curso "Taller de Psicopatología"	1310	106.0
Curso "Taller de Psicopatología 2"	1316	106.0
Curso "Taller de Metodología para el Desarrollo de una Investigación del Entorno Socioeconómico"	1317	115.0
Curso "Enfermedades Crónicas Degenerativas y Portación de Armas de Fuego"	1351	125.0
Curso "Taller de Lenguaje Corporal, de entrevistadores profesionales, Análisis de la Personalidad, Grafología y Psicología del Rostro, para 27 personas"	540	267.8
Curso "Test Rorschach"	A126	180.0
Curso "Liderazgo para la Planeación Estratégica"	A134	180.0
Curso "Entrevista Profunda"	135	150.0
Curso "Como detectar daños orgánicos en los candidatos"	A132	180.0
Pago Curso "Entrevista e Interrogatorio"	001289E	110.2
Total del Monto Observado		1,860.3

"De los cuales, se observó que no se cuenta con la validación de las acciones de "capacitación por 1,860.3 miles de pesos, en incumplimiento de los numerales "segundo y tercero de los Lineamientos para verificar y validar los programas de "capacitación, instrucción o formación de las instituciones de Seguridad Pública; "numeral 3.2, fracción I, III, Inciso a) y fracción IV del Anexo Técnico del Convenio "de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública "celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el "Estado de Chiapas publicado el 23 de mayo de 2012 en el D.O.F. del Estado de "Chiapas".

No debe soslayarse que, la participación que tuvo Usted, en las deficiencias administrativas atribuidas, estriba en que, no obstante que, según sus funciones como se dijo, le asistía la obligación de Supervisar el trámite de las solicitudes de cursos de capacitación que requiera el personal del Centro, ante la instancia correspondiente, lo cierto es que no cumplió, toda vez que del análisis a las órdenes de pago, facturas y comprobación del gasto de la partida específica de servicios para capacitación a servidores públicos, se observó que 13 cursos de capacitación (ut supra citados), no cuentan con la validación de las acciones de capacitación por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la cantidad de \$1,860,272.72 (un millón ochocientos sesenta mil, doscientos setenta y dos pesos 72/100 M.N.), y que en este acto se le atribuye en su contra; por lo que con su conducta soslayó los principios de legalidad y honestidad, pasando por alto las acciones transparencia necesarias para conocer sobre el uso adecuado de los recursos públicos, lo que a todas luces se observa que no cumplió con diligencia el servicio público encomendado.

De lo antes expuesto, resulta necesario señalar que su mal desempeño vulneró los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, amén que su conducta incumplió con las normas que regulan la capacitación e instrucción de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, como es el caso de lo estipulado en los numerales quinto de los Lineamientos para Verificar y Validar los Programas de Capacitación,

Instrucción o Formación de las Instituciones de Seguridad Pública; numeral 3.2, fracción I, III, Inciso a) y fracción IV del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas publicado el 23 de mayo de 2012 en el D.O.F. del Estado de Chiapas; y artículo 98 párrafo cuarto de la Normatividad Financiera del Estado.

Irregularidad anterior, se acredita con las facturas, solicitudes de pago, oficios de validación de capacitaciones, órdenes de pago de proveedores y contratistas, recibos o comprobantes individual expedido por Institución Bancaria BANAMEX, las cuales permiten constatar que se realizaron los pagos a los capacitadores por el servicio y/o realización de los cursos de capacitación hoy observados, sin que exista evidencia que éste en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, haya supervisado que el trámite de las solicitudes de los citados cursos de capacitación impartidos al personal del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contaran con su validación correspondiente; por tanto ante ello, resulta evidente su conducta deficiente en su actuar como servidor público, al no soportar ni custodiar la documentación comprobatoria del gasto, relativa a tales validaciones observadas, que en este acto se le reclama.

Lo anterior, queda robustecido con el Informe del Resultado de la Investigación de la auditoría de 19 de septiembre de 2014 (fojas 01 a 08 de los papeles de trabajo de la auditoría 582), y sus anexos, emitida por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil dependiente de la Secretaría de la Función Pública, así como la Cédula de Resultados Preliminares de 23 de agosto de 2013, emitida por personal de la Auditoría Superior de la Federación; visibles a fojas números 13 y 14 de dicho expediente, de donde se desprende la irregularidad y la conducta asumida por el indiciado en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y con la Cédula Analítica Servicios de Capacitación al Personal del Centro Estatal de Confianza Certificado en el Ejercicio 2012 emitido por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil (fojas 308 a 310 del expediente de auditoría).

De lo antes expuesto, resulta evidente su mal desempeño de **Usted**, como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Centro de Control de Confianza Certificado, vulnerando con su actuar los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, y XXI en relación con lo previsto en el Manual de Organización del Centro de Control de Confianza Certificado, así como los numerales segundo, tercero y quinto de los Lineamientos para verificar y validar los programas de capacitación, instrucción o formación de las instituciones de seguridad pública; numeral 3.2, fracción I, III, Inciso a) y fracción IV del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas publicado el 23 de mayo de 2012 en el D.O.F. del Estado de Chiapas, que establecen:

Lineamientos para verificar y validar los programas de capacitación, instrucción o formación de las instituciones de Seguridad Pública

Segundo.- Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Academias:** A las Instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial o sus equivalentes.

- II. Dirección General:** A la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP.
- III. Ficha de aprobación:** Al formato para la aprobación de programas de capacitación, formación o instrucción, cuyo contenido integra la síntesis del contenido temático de los programas de capacitación, formación o instrucción, en cumplimiento a los Programas Rectores de Profesionalización y a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Ficha de verificación y seguimiento:** Al formato a utilizar por la Dirección General de Apoyo Técnico, a efecto de supervisar el cumplimiento del presente instrumento, así como las metas comprometidas en materia de programas de capacitación, por las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- V. Instituciones de Seguridad Pública:** A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.
- VI. Institutos:** A los órganos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial o sus equivalentes.
- VII. Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Programa de capacitación:** Al programa de capacitación, formación o instrucción a realizar por parte de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- IX. Representante:** Al servidor público facultado para opinar, participar y dar visto bueno a través de su firma, con relación a los Programas de Capacitación planteados en la Ficha de Aprobación, según el ámbito de su competencia del:
- a) **Consejo Estatal:** Se requiere nivel jerárquico de Director o su equivalente.
 - b) **Área de Finanzas o equivalente:** Se requiere nivel de Director o su equivalente perteneciente según sea el caso, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Procuraduría General de Justicia del Estado. Este último no aplica para las Fichas de aprobación que generen los Gobiernos Municipales y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
 - c) **Área del Órgano Interno de Control:** Representante del Órgano Interno de Control perteneciente, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Procuraduría General de Justicia del Estado.
- X. Responsable:** Al servidor público que establece la planificación, diseño y desarrollo de los programas de capacitación que requiera su Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial del Distrito Federal, así como el encargado del llenado y envío de las fichas de aprobación de cursos y verificación de resultados a las Unidades Administrativas correspondientes del Secretariado.

- XI. Secretario Ejecutivo o SESNSP:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. Verificación:** A la acción que realiza la Dirección General de Apoyo Técnico, consistente en revisar el llenado de la "Ficha de Aprobación" y, en su caso, el cumplimiento de las metas establecidas en la "Ficha de Verificación y Seguimiento".
- XIII. Validación:** Al documento que, en su caso, expida la Dirección General de Apoyo Técnico, con la finalidad de otorgar el registro correspondiente a los programas de capacitación, formación o instrucción que cubran con los diferentes campos de la Ficha de Aprobación.

Tercero.- Los alcances de los presentes lineamientos son los siguientes:

- I. Son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- II. Es un instrumento de verificación y validación de planes y programas de capacitación que se ejercen con fondos, subsidios y programas especiales provenientes de recursos federales.
- III. Cuando los planes y programas de capacitación se desarrollen por parte de las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el marco de compromisos de fondos, subsidios o proyectos específicos, además se deberán apegar a lo que enmarquen los documentos regulatorios de ellos.
- IV. La validación que expide la Dirección General, no exime del cumplimiento de las acciones previstas en los Acuerdos Nacionales y la normatividad aplicable en materia de profesionalización; así como el Registro de Validez Oficial de Estudios (REVOE), ante la Secretaría de Educación Pública, en los casos de Carreras Técnicas y Licenciaturas en Seguridad Pública, de Técnico Superior Universitario o de las que requieran tal reconocimiento.

Quinto.- Los procesos de verificación y validación corresponden al Secretariado Ejecutivo, para tales efectos la Dirección General deberá:

- I. **En materia de Verificación:**
 - a) Verificar que la "Ficha de Aprobación" esté de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo de estos lineamientos.
 - b) Cuando se detecte que la "Ficha de Aprobación" no contiene la información necesaria o requiere corrección, será devuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha de recepción oficial.

El Instituto o Academia interesada contará con el término de cinco días hábiles para efectuar las correcciones o adecuaciones que procedan.

II. En materia de Validación:

- a) Concluido el proceso de verificación, la Dirección General emitirá la respuesta en cuanto a la validación, en un periodo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud oficial.
- b) La validación sólo referirá los programas de capacitación establecidos en la "Ficha de Aprobación" a que corresponda el trámite solicitado.
- c) La aplicación y desarrollo de los programas de capacitación son responsabilidad de los Institutos o Academias en las Entidades Federativas, Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Anexo Técnico del Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.

3.2.- Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza.

- I. **Objetivo General:** Dotar de la infraestructura, equipamiento y personal certificado necesario para que se practiquen las Evaluaciones de Control de Confianza, y se alcancen las metas de evaluación a la totalidad de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...III. Acciones mínimas para dar cumplimiento a las metas compromiso:

- a. Privilegiar que las primeras ministraciones del FASP, sean destinadas a los rubros de infraestructura y equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza; así como a la capacitación del personal de dicho centro.

IV. Cuadro de montos

Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública						
Capítulo	Definición	Fasp				Financiamiento conjunto
		Federal		Estatal		
		Estado	Mpio	Estado	Mpio	
		Subtotal	Subtotal	Subtotal	Subtotal	
1000	Servicios personales			\$21,298,783.13		\$21,298,783.13
3000	Servicios generales	\$5,757,525.40		\$405,312.74		\$6,163,838.14
2000	Materiales y suministros	\$4,690,300.00				\$4,690,300.00
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$15,740,264.00				\$15,740,264.00
6000	Inversión pública	\$25,545,767.82				\$25,545,767.82
		\$51,733,857.22				\$73,438,953.09

Las características y/o especificación de los bienes en que serán aplicados los recursos del presente programa con prioridad nacional, deberán describirse en las Cédulas Técnicas correspondientes, mismas que serán enviadas a "El Secretariado" para su revisión y validación, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la suscripción del presente instrumento. (página 296 primer párrafo)

Normatividad Financiera del Estado

Artículo 98.- *Los organismos realizarán los pagos de recursos federales en función a las ministraciones que mensualmente se les otorga y de acuerdo a sus compromisos de pago. Considerando lo siguiente:*

- I.-** *Todos los compromisos de pagos que hayan adquirido, deberán realizarse a través de la Banca Electrónica.*
- II.-** *Los pagos que por su naturaleza no se puedan realizar a través de la Banca Electrónica, deberán realizarlo mediante cheque, justificando a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda plenamente el motivo por el cual no se realizaron a través de transferencias electrónicas.*

Es responsabilidad de los organismos el pago oportuno de los prestadores de servicios y contratistas, así como la custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado

Supervisar el trámite de las solicitudes de cursos de capacitación que requiera el personal del Centro, ante la instancia correspondiente.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

- Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Alejandro Culebro Galván, Subsecretario Jurídico y de Prevención.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1074-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 286/DR-A/2014
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/1352/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de junio de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y VIII, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 21 de julio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 01, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2013, expedido por el entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, documento visible a foja 48, de las constancias del procedimiento administrativo; se presume incumplimiento a la función encomendada en dicho cargo, al no actuar con la diligencia que requería el artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Salud, que indica que como Subdirectora de Recursos Financieros *tenía la obligación de determinar y gestionar los recursos financieros para la operación de los Programas del Instituto*; función que se presume incumplió al no gestionar el pago de la tenencia del vehículo oficial Marca Chevrolet, Tipo Pick – Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, pago que le fue requerido en varias ocasiones, por el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a fin de cumplir con los requisitos documentales, para que fuera procedente la indemnización FOPROVEP, con motivo del robo de dicho vehículo oficial, pues el pago de tenencia y la tarjeta de circulación, eran requisitos indispensables para poder ser indemnizado el erario del Estado, solicitudes que se realizaron a través de los memorándums siguientes:

- I. DAF/SRMySG/SG/20693/2013, de 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece (foja 20).
- II. DAF/SRMySG/SG/21471/2013, de 25 veinticinco de julio de 2013 dos mil trece (foja 21).
- III. DAF/SRMySG/SG/20079/2014, de 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce (foja 22).
- IV. DAF/SRMySG/SG/20243/2014, de 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce (foja 23).
- V. DAF/SRMySG/SG/20323/2014, de 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce (foja 24).

Y que como consecuencia a la falta de diligencia de la gestión de los recursos financieros **Usted**, ocasionó que el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal (FOPROVEP), dejara sin efecto la indemnización por robo del vehículo oficial Marca Chevrolet, Tipo Pick - Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, Serie IGCDDT23EO88199494, aún cuando ya previamente el FOPROVEP, había concedido la procedencia del expediente para la indemnización a través del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0208/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, que le fue notificado al Instituto (foja 74), donde se requería al Instituto, el pago de la tenencia y la tarjeta de circulación; sin embargo, se dejó pasar más de dos años sin que se hiciera efectivo el cobro, aún cuando el C.P. Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, mediante oficio 5003/DAF/SRMySG/SG/</2014, de 05 de marzo de 2014 (foja 19), solicitó a la Dirección Operativa del FOPROVEP, prórroga de veinte días para cumplir con la entrega de la documentación solicitada, sin embargo al 20 de agosto de 2014, no se dió cumplimiento a los requisitos requeridos para la indemnización correspondiente, tal y como se advierte con la copia certificada del ACUERDO 01, de fecha 20 de agosto de 2014, por lo cual el H. Comité Técnico del FOPROVEP, dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial autorizado en el acuerdo 01 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012, por el tiempo transcurrido, tal y como se advierte del acuerdo 01 de la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 de agosto de 2014, visible en copia certificada a foja 13 del sumario, en el que textualmente se indica lo siguiente:

Acuerdo

*"El H. Comité Técnico se da por enterado del asunto y con base a los numerales 45 y 61 de las reglas de operación del FOPROVEP autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el Acuerdo 01 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el día 15 de febrero de 2012, y así mismo determina el expediente como **concluido** e instruye al Secretario Técnico notifique a la dependencia de lo aquí establecido, así como también de vista a la Secretaría de la Función Pública para que dentro de sus facultades determine lo conducente".*

Lo anterior, se robustece con las conclusiones del Informe de Resultado de Denuncia, de 20 de noviembre de 2014, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia (visible en original a fojas 04 a 09 del presente procedimiento administrativo), en el que se concluye, lo siguiente:

"V. Conclusión.

*... Se presume que los **CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador**, la primera como Ex-subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex-subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera, toda vez que provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$173,100.00 precio de venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad Marca Chevrolet, Tipo Pick – Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, Serie número 1GCDT23E088199494, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/887/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014".*

Robusteciéndose los hechos, con las documentales que obran dentro de las constancias del procedimiento administrativo al rubro indicado:

Copia certificada del nombramiento de fecha 16 de marzo de 2013, expedido por entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, visible a foja 48.

Original del memorándum DAF/SRMSG/DRMSG/24092/2014, de 02 de octubre de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, donde informa a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Dependencia, que no se cumplió con la documentación en el tiempo solicitado, a pesar de haberse requerido mediante los memorándums DAF/SRMySG/SG/20693/13, 21471/13, DAF/SRMySG/SG/20079/14, 20043 y 20323, (foja 16).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20693/2013, de 16 de mayo de 2013, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos para liquidar las tenencias de 2013 del parque vehicular del Instituto (foja 20).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/21471/2013, de 25 de julio de 2013, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para tramitar las tarjetas de circulación, derivado a que los siniestros se declaraban improcedentes por la aseguradora del FOPROVEP por falta de tarjeta de circulación (foja 21).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20079/2014, de 22 de enero de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para liquidar las tenencias del parque vehicular y obtener las tarjetas de circulación vigente, a fin de evitar la improcedencia por la aseguradora FOPROVEP (foja 22).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20243/2014, de 19 de febrero de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para liquidar las tenencias del parque vehicular, a fin de evitar la improcedencia por la aseguradora FOPROVEP (foja 23).

Copia certificada del memorándum DAF/SRMySG/SG/20323/2014, de 04 de marzo de 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto, a través de cual requiere a la Subdirectora de Recursos Financieros, los recursos disponibles para liquidar las tenencias del parque vehicular, para obtener tarjeta de circulación, a fin de evitar la improcedencia por la aseguradora del FOPROVEP (foja 24).

Copia certificada del oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0208/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, donde se describen como requisitos a cumplir para hacer efectivo el pago de la indemnización por parte de FOPROVEP, el original de la tarjeta de circulación y copia certificada del pago de la tenencia de los últimos tres años (foja 74).

Copia certificada del Acuerdo 01 de la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de fecha 20 de agosto de 2014, donde se autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que fue autorizado en el acuerdo 01 de la sexagésima segunda sesión ordinaria celebrada del H. Comité Técnico del FOPROVEP, celebrada el 15 de febrero de 2012, y así mismo determina el expediente como concluido (foja 13).

Original del oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/887/14, de 18 de noviembre de 2014, firmado por el Director Operativo del FOPROVEP, donde se informa que el detrimento que se ocasionó al Estado, es por \$173,100.00 (ciento sesenta y tres mil, cien pesos 00/100 M.N.), (foja 66).

En lo que refiere a estos medios de convicción, se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario.”

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De ahí, que se diga que **Usted**, presuntamente no gestionó los recursos financieros necesarios dentro del cargo encomendado a partir del 16 dieciséis de marzo de 2013 al 04 de marzo de 2014, provocando con ello, la falta de indemnización por robo del vehículo oficial, que previamente el FOPROVEP había aprobado; lo anterior en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 44, fracción III del Reglamento Interior, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen lo siguiente:

Capítulo IX Disposiciones Finales:

45. Los asuntos no contemplados en las presentes reglas de operación podrán resolverse en las sesiones del Comité Técnico y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentadas en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Capítulo X De las Sanciones:

51. Los asuntos no contemplados en las presentes Reglas podrán resolverse en las sesiones del Comité y las determinaciones que se tomen, deberán ser asentados en el acta correspondiente adquiriendo carácter de obligatorias.

Reglamento Interior del Instituto de Salud:

Artículo 44.- El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes:

III.- Determinar y gestionar los recursos financieros necesarios para a la operación de los Programas del Instituto.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Artículo 45.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado; y XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, en la época en que sucedieron los hechos, derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas por su negligencia como servidor público, al no haber gestionado el pago de la tenencia para el vehículo oficial Marca Chevrolet, Tipo Pick - Up Colorado, Modelo 2008, Placas de Circulación DB-45551, número de Serie 1GCDT23E088199494; y obtener la tarjeta de circulación, aún cuando le fue requerido en diversas ocasiones, por el CP Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, **ocasionando con ello un detrimento al erario del Estado por \$173,100.00 (ciento setenta y tres mil, con cien pesos 00/100 M.N.)**, derivado a que mediante Acuerdo 01, de la Octagésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico, de fecha 20 de agosto de 2014, se dejó sin efecto el pago de la indemnización por robo del vehículo oficial, que previamente se había aprobado mediante el Acuerdo 01 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2012, concluyendo el expediente por el tiempo transcurrido al no haberse reunido los requisitos de procedencia; lo anterior, en cumplimiento a las Reglas de Operación del FOPROVEP, numerales 45 y 51, al contravenir las funciones establecidas en los artículos 44, fracción III del Reglamento Interior, y 45, en sus fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevara a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le

previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en-cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1078-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 354/DR-C/2013

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/1416/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,

08 de junio de 2015

Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Ricardo Enrique Díaz Velázquez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el visto de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con

fundamento en los artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que **deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, a las 10:00 horas del día 17 de julio de 2015**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 7, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas, toda vez que como **Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad**, cargo que se acredita con la suscripción del movimiento nominal de baja de Pascual Miguel Camacho Coello, de fecha 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce (Anexo B.1.2, folio 549, Tomo 2 de 2), como con Acta de Entrega-Recepción de fecha diciembre de 2012 dos mil doce, (Anexo B.1.2, folios 0631 al 0637), mismos que obran en copia certificada y por lo cual se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas; se le señala presunta responsabilidad por la observación 1, incisos A, B, C y D, determinada persistente en la auditoría 011/2013 practicada al Presupuesto Gasto Corriente e Inversión de los Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 y del Sistema en Línea de Entrega-Recepción, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, por parte de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta dependencia, de acuerdo con lo siguiente:

Responsabilidad Financiera

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso A), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a 85 expedientes de bajas de personal operativo y al realizar la confronta con los movimientos nominales y las nóminas de sueldos, se observó que Pascual Miguel Coello Camacho, Sub-Oficial, firmó nómina del mes completo de mayo de 2012 dos mil doce, cuando presentó renuncia el 15 quince de mayo de 2012 dos mil doce, por lo que no corresponde el periodo de 16 dieciséis al 30 treinta de mayo, sin que el ente haya presentado copia del recibo oficial del reintegro de sueldos quedando pendiente esta observación con un monto irregular de **\$2,618.29 (dos mil, seiscientos dieciocho pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de pagos de sueldos no devengados.

Lo anterior se acredita con la cédula analítica de cobros indebidos por concepto de sueldos y salarios, elaborada por el personal auditor (Anexo B-1, folio 0548, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: movimiento nominal de baja, renuncia, nómina, cálculo de reintegro folio BUR-2013-00414, (Anexo B-1, folios 0549 al 0551, Anexo B-3, folio 787 del Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 30 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2012; y 3º, fracción V y 33 de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública 2012; así como Actividades 2, 3 y 6 del Procedimiento: "Elaboración de la Nómina de Sueldo para Pago" y Actividades 2 y 3 del Procedimiento: "Baja de Personal", del Manual de Procedimientos, mismos que a la letra rezan: **Artículo 30.-** Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que debe efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas". **Artículo 3º.-** En la administración de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de: V. Ejecutar el gasto con estricto apego a las estructuras administrativa, funcional-programática, y económica; así mismo establecer un control estricto de las fuentes de financiamiento". **Artículo 33.-** Los servidores públicos a cuyo cargo esté la administración de las etapas del presupuesto, son responsables de canalizar adecuada y oportunamente los recursos conforme a las disposiciones y al destino de la fuente de financiamiento, así como a las características de gestión presupuestaria de los Organismos Públicos de que se trate. Asimismo, deben llevar un estricto control de las disponibilidades de recursos, con la finalidad de evitar sobregiros en su presupuesto modificado". **Actividad 2.-** Registra los cambios de los movimientos nominales de altas, bajas, promociones, comisiones, vacaciones y cambios de adscripción, descuentos disciplinarios y devoluciones, en la base de datos para actualizar la nómina, genera reporte de costos de nómina y las nóminas de personal e imprime. **3.-** Revisa movimientos de plantilla que se hayan dado en la quincena, así como los descuentos disciplinarios generados por el Sistema Peón y descuentos solicitados por casas comerciales, cuota obrera, pensión alimenticia y amortizaciones por crédito INFONAVIT. **6.** Imprime recibos de pago correspondiente a la quincena, recaba firma del personal en nómina." **Actividad: 2.-** Llena "Formato Único de Movimientos Nominales" y recaba firma de los titulares de los Órganos Administrativos que corresponda. **3.-** Realiza el movimiento de baja en el Sistema de Nómina del personal de la Entidad.", y se le señala responsabilidad: **"Por haber autorizado que un trabajador firmara su nómina con fecha posterior a la de su baja de la Entidad"**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de dicha Coordinación, Procedimientos: "Elaboración de la Nómina de Sueldo para Pago" y "Baja de Personal";

por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso B), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a la partida presupuestal 3151 servicio de telefonía celular, se constató que la entidad efectuó pagos por dicho servicio a la empresa IUSACELL, S.A. de C.V., por el periodo de enero a diciembre de 2012 dos mil doce de 06 líneas telefónicas por **\$64,461.51 (sesenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.)**, observándose que la entidad no presentó los contratos celebrados con la citada empresa para efectos de prestar dicho servicio y no exhibió los equipos celulares correspondientes a las líneas telefónicas referidas y al revisar las actas de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se observa que no existe autorización alguna para obtener este servicio.

Los datos relacionados con este inciso se detallan en la cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 31511 servicio de telefonía celular).

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Numero	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						
1	000000036	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de diciembre 2011 al 24 de enero de 2012.	\$ 14,406.44	08/03/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/01/2012	AB-0051247461	\$7,102.88	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$979.71	El servicio del 25 al 31 de diciembre de 2011, fue pagado con recursos del ejercicio 2012, lo cual se refleja en el presupuesto ejercido del estado presupuestal.
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,571.61		
									Antonio García Olvera	Director	9615933594	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$6,123.17		
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de enero al 24 de febrero de 2012.	25/02/2012	AB-0051879049	\$7,303.56	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,007.40				
						Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,744.60					
						Antonio García Olvera	Director	9615933594	\$1,262.09					
						Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80					
						Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80					
						Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80					
						Total			\$6,296.16					
2	000000068	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de febrero al 24 de marzo de 2012.	\$ 7,179.00	26/04/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/03/2012	AB-0052517839	\$7,178.77	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$980.18	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,637.01		
									Antonio García Olvera	Director	9615933594	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$6,184.58		
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de marzo al 24 de abril de 2012.	08/06/2012	AB-0053176983	\$7,310.33	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,009.32				
						Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,750.45					
						Antonio García Olvera	Director	9615933594	\$1,262.08					
						Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80					
						Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80					
						Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80					
						Total			\$6,902.01					

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Numero	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						

		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de abril al 24 de mayo de 2012.				25/05/2012	AB-0059832197	\$7,145.89	Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$895.62	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,808.49		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$6,160.07		
4	000000152	Pago del servicio de telefonía celular del 23 de junio al 21 de julio de 2012.	\$ 7,645.07	23/06/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de C.V.	25/07/2012	AB-0055197637	\$7,615.07	Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,054.50	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$2,038.90		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$6,590.57		
5	000000186	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de julio al 24 de agosto de 2012.	\$ 14,888.00	09/10/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de R.L. de C.V.	25/08/2012	AB-0056969719	\$7,386.99	Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,018.00	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,016.52		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$6,508.00		
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2012.				25/09/2012	AB-0056618849	\$7,500.74	Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,034.50	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,914.59		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$6,456.16		

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						

6	000000255	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2012.	\$ 5,887.00	06/12/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	03/12/2012	AB-0057352304	\$5,687.82	Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9615934269	\$1,009.67	\$812.12	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,164.19		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,009.67		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$640.64		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan Jose Suárez Solo	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									Total			\$5,078.70		
			\$64,461.51					\$64,461.84			TOTAL	\$55,570.50	\$8,891.34	

Lo anterior se acredita con papel de trabajo elaborado por el personal auditor cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 3151 servicio de telefonía celular, (Anexo B-1.2, folios 0552 al 0554, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: pólizas de diario, pólizas de cheque, facturas, estados de cuenta (Anexo B-1.2, folios 0555 al 0623, Tomo 2 de 2, Anexo A-5.6, folios 420 al 438).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que con tal hecho, con su conducta presumiblemente irregular contravino los artículos 25 último párrafo y 59 de las Normas Presupuestaria para la Administración Pública del Estado de Chiapas 2012; 2º primer párrafo y 3º fracción VII de la Normatividad Contable 2012; así como Actividad 4 del Procedimiento: "Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios" del Manual de Procedimientos, los cuales a la letra dicen: *"Artículo 25 último párrafo.- Los servidores públicos en quienes se delegue la responsabilidad de realizar y requisitar las operaciones de gasto de las fracciones antes mencionadas, deben verificar que la documentación comprobatoria de éstas, cumpla con los requisitos de las diversas disposiciones jurídicas aplicables; que en su contenido, se encuentren los descuentos y retenciones que legalmente correspondan a terceros beneficiarios. Así mismo, toda la documentación original queda bajo la custodia del Organismo Público, excepto lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 47 y 82 de este Acuerdo y, a lo dispuesto por otros ordenamientos legales".* *"Artículo 59.- El uso de teléfonos celulares se autorizará a los Organismos Públicos, hasta el nivel de directores, siempre que se requiera para el desempeño de sus funciones, dando cumplimiento a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; en la contratación de los servicios de telefonía celular, debe promoverse la eficiencia, eficacia y economía, con criterios que aseguren la correcta y transparente aplicación de los recursos destinados a este tipo de servicios.*

En servicios de telefonía celular, se podrá según convenga al erario estatal, establecer contratos empresariales, tarjetas prepagadas u otros esquemas que optimicen recursos y tiempo; además, con el propósito de generar ahorros, a través de la contratación de servicios de telefonía celular o radiocomunicación, los Organismo Públicos deben verificar con la Secretaría las mejores condiciones del contrato, para consolidar redes empresariales a menor costo y mayor servicio.

Los gastos por concepto de telefonía celular se realizarán con base a la calendarización de recursos en la partida específica de gasto 3151 "Servicio de Telefonía Celular", del clasificador. En el ejercicio de recursos de esta partida específica de gasto, el Organismo Público debe ajustarse al presupuesto autorizado, así como a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, ya que por ningún motivo se autorizarán ampliaciones liquidadas, solo se podrán autorizar traspasos de recursos de conformidad a lo que establece el artículo 357, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Las erogaciones por concepto de servicio de telefonía celular deben reducirse al mínimo indispensable, y solo podrán ser sujetos de este beneficio los servidores públicos, desde titulares, hasta el nivel de directores o equivalentes de los Organismos Públicos; el límite mensual máximo del servicio de telefonía celular, conforme a la tabla será de 40 salarios mínimos, pudiendo asignar tarifas inferiores a ésta, mismas que estarán determinadas con base al presupuesto autorizado, dependiendo de las funciones oficiales a desarrollar, y al esquema que aporte mejores condiciones al Estado. En caso de rebasar el límite mensual determinado, el servidor público debe cubrir la diferencia, por ello es imprescindible llevar un estricto control del consumo de cada uno de los teléfonos celulares.

Montos mensuales máximos autorizados:

No. de Teléfono celulares	Categoría	Puesto	Límite Máximo de Consumo Mensual Salarios Mínimos
1	Mando Superior	Titular	40
1	Enlace	Secretario Particular o Equivalente.	30
1	Mando Medio Superior	Subsecretario o Equivalente.	30
1	Mando Medio Superior	Director General	25
1	Equivalente	Unidad de Apoyo Administrativo.	20
1	Equivalente	Comodín	20
1	Mando Medio	Director	10

La Secretaría podrá autorizar o cancelar el servicio de telefonía celular a otros servidores públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable y esté plenamente justificado para el desempeño de sus funciones.

El Organismo Público podrá solicitar reestructuración a los criterios en telefonía celular una sola vez durante el ejercicio fiscal, salvo situaciones extraordinarias y plenamente justificadas que impliquen mayor eficiencia en la operatividad y el manejo de los recursos, debiendo presentar para su análisis lo siguiente:

- I. *Tabla completa de los servidores públicos a los cuales se les asignará el servicio de telefonía celular, considerando la categoría, puesto y límite máximo de consumo mensual.*
- II. *Describir de manera clara y precisa las funciones inherentes al puesto de cada servidor público que justifique el uso de telefonía celular.*
- III. *En su caso justificación de la contratación de líneas adicionales de telefonía celular, debiendo establecer las prioridades del servicio.*

El servidor público, debe cuidar que las erogaciones se reduzcan al mínimo indispensable, así como establecer mecanismos de control interno que permitan optimizar la administración de estos recursos, con criterios de eficiencia y transparencia; la Secretaría para cada caso, podrá autorizar, cancelar o modificar el límite de consumo mensual, previo análisis y justificaciones". "Artículo 2° primer párrafo.- El presente instrumento normativo es observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Autónomos

del Estado". **Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: **VII. Ente (s) Público (s):** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Entidades de la Administración Pública Pararestatal, Organismos Autónomos y Municipios del Estado que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal". **Actividad 4.-** Recibe de manera económica de la Coordinación General cheque debidamente firmado y documentación soporte", y se le señala responsabilidad: "Por elaborar cheque e instruir y autorizar los pagos mensuales de las facturas con recursos de la entidad (el servicio de telefonía celular de 6 líneas para 5 funcionarios adscritos a la Entidad) por concepto del mismo servicio, cuya documentación soporte no fue revisada ya que por ese servicio la entidad no presentó los contratos celebrados con dicha empresa para efectos de prestar dicho servicio y no se exhibió los equipos celulares correspondientes a las líneas telefónicas referidas y al revisar las actas de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se observó que no existió autorización alguna para obtener este servicio", cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de dicha Coordinación, Procedimiento: "Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios"; por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso C), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión de la partida presupuestal 2211 servicio de alimentación de personas, de acuerdo al contrato celebrado con el restaurante "Chía", se observó que en algunos casos para el otorgamiento de alimentación, los servidores públicos no documentan el motivo, las circunstancias de tiempo y lugar, así como los resultados obtenidos de la actividad realizada o en su caso por actividades extraordinarias; además el costo por servicio de alimentación por persona es mayor a un salario mínimo vigente para el ejercicio 2012 dos mil doce, haciendo un monto improcedente de **\$4,341.76** (cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.).

Los datos relacionados con este inciso se detallan en la cédula analítica del servicio de alimentación de personas (partida presupuestal específica 2211).

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Costo por persona pagado	Salario mínimo 2012	Importe autorizado a pagar	Diferencia	Observaciones	
						Fecha	No.	Importe						
1	070	Alimentación de personas (Consumo para 45 personas del mes de Enero y Febrero.)	\$ 3,146.00	03/05/2012	Chia Asociados del Sureste, S.A. de C.V.	16/03/2012	A5966	\$ 3,146.00	\$ 69.91	\$ 59.08	\$ 2,658.60	\$ 487.40	No especifican motivo. El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.	
2	098	Alimentación de personas (Consumo para 19 personas del mes de marzo)	\$ 2,135.20	23/05/2012		08/04/2012	A16124	\$ 2,135.20	\$ 112.38		\$ 1,122.52	\$ 1,012.68		No especifican motivo. El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
3	190	Alimentación de personas (Consumo para 48 personas del mes de Abril a Mayo)	\$ 2,500.99	11/10/2012		11/08/2012	A8310	\$ 2,500.99	\$ 52.10		\$ 2,835.84	\$ 334.85		No especifican motivo.
4	261	Alimentación de personas (Consumo para 14 personas. No especifican el motivo)	\$ 2,552.00	29/11/2012		23/11/2012	A9992	\$ 2,552.00	\$ 182.29		\$ 827.12	\$ 1,724.88		El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
5	261	Alimentación de personas (Consumo para 40 trabajadores por participación del Desfile Cívico Militar)	\$ 3,480.00	05/12/2012		30/11/2012	A10145	\$ 3,480.00	\$ 87.00		\$ 2,363.20	\$ 1,116.80		El costo por servicio de alimentación es mayor a un salario mínimo.
Totales			\$ 13,814.19				\$ 13,814.19				\$ 9,807.28	\$ 4,341.76		

Lo anterior se acredita con papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la observación 01.- Cédula analítica del servicio de alimentación de personas (partida presupuestal específica 2211) (Anexo B-1.3, folio 0645, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: contrato de prestación de servicios, pólizas de cheque, relación de documentos para orden de pago, facturas, oficios para el pago de facturas, relación de personal que solicita servicio de alimentación, estados de cuenta (Anexo B-1.3, folios 0646 al 0711, Tomo 2 de 2, Anexo A-5.6, folios 424 al 438, Tomo 1 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene el artículo 24, fracción II, inciso d) de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal; así como el Manual de Organización de la Entidad/ Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo/Funciones 12 y 16, y Actividades 1, 2 y 3 del Procedimiento: "Pago a Proveedores y Prestadores de Servicios" del Manual de Procedimientos, mismos que a la letra rezan: "*Artículo 24.- En lo que se refiere al Servicio de Alimentación se debe considerar lo siguiente: II. El otorgamiento de alimentos por el desempeño de trabajos que no pueden efectuarse en horarios oficiales, procederá en los siguientes casos: d) El costo del servicio de alimentos por persona no será mayor a un salario mínimo. Solo en casos excepcionales se podrá dejar de consumir alimentos del proveedor con el que se tiene contrato, en estos casos podrá reembolsarse el costo contra la entrega de la factura correspondiente, mismo que no debe rebasar la cantidad equivalente a un vale o medio de control señalado en el inciso b)*". "*Funciones: 12. Integrar y revisar la documentación soporte generada de las solicitudes de facturas, viáticos, reembolsos, etc. que genere la Coordinación. 16. Elaborar cheques para el pago de gastos generados por la operatividad de la Coordinación*". "*Actividad: 1. Integra factura original y documentación soporte para el trámite de pago. 2. Verifica en los registros de calendarización que la partida a efectuar cuente con suficiencia presupuestal. 3. Elaborar cheque y póliza de cheque, anexo documentación soporte, firma y recaba firma del titular de la Coordinación General*", y se le señala responsabilidad consistente en que: "*Por el servicio de alimentación de personas, procedió a elaborar cheque para el pago de las facturas por concepto del servicio de alimentación de personas, cuya documentación soporte no fue revisada ya que no se documenta el motivo de las actividades extraordinarias que el personal tendría que realizar para justificar su adquisición, y además autorizar, aun cuando el costo por servicio de alimentación por persona fue mayor a un salario mínimo vigente para el ejercicio 2012 en el Estado*", cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de dicha Coordinación; por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso D), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a comisiones oficiales, tres comisiones carecen de uno o más documentos necesarios para comprobar y transparentar el ejercicio del recurso, tales como comprobantes de pases de abordar al término de la comisión, y pago de casetas, por un monto de \$13,998.08 (trece mil, novecientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.).

Los datos relacionados con este inciso se detallan de la siguiente manera.

NÚMERO	CHEQUE		COBRADO, MONEDA DE CUENTA	IMPORTE OBSERVADO		COMISIONADO	CATEGORÍA PUESTO	MOTIVO DE LA COMISIÓN	PERIODO DE COMISIÓN	LUGAR	COTA		OTORGADO	IMPORTE IMPROCEDENTE	OBSERVACIONES
	FECHA	IMPORTE		VIÁTICOS	PASAJES						DIARIA	MEDIO DÍA			
0000016	18/02/2012	\$ 4,593.00	16/02/2012	\$ 4,593.00	\$	JUAN JOSÉ SUÁREZ BOTO	COORDINADOR GENERAL	REUNIÓN DE TRABAJO SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS SERVIDORES DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, SEGÚN OFICIO DE INVITACIÓN No. 00SP/15/120212 Y 00SP/15/120212 DE FECHAS 20 Y 23 DE ENERO DE 2012, SÍGNADO POR EL LIC. IGNACIO SÁNCHEZ GORDIANO DIRECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.	17, 18, 19/02	México	1,251.64	\$ 1,200.00	\$ 4,593.00	\$ 8,104.54	ESTA COMISIÓN SE ORIGINÓ DERIVADA DE LA INVITACIÓN REALIZADA POR EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE SERVIDORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, PARA ASISTIR A REUNIÓN DE TRABAJO CADA UNO DE LOS DÍAS 20 Y 23 DE ENERO DE 2012, POR LO QUE ESTE OFICIO INVITÓ A LOS SERVIDORES ATENDIDOS EN DICHA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA JEFA COORDINADORA, TENIENDO RESERVA EN ESTE OFICIO NÚMERO 00SP/15/120212 DE LA JEFA COORDINADORA, TENIENDO RESERVA EN ESTE OFICIO NÚMERO 00SP/15/120212 DE LA JEFA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE ESA COORDINACIÓN, INFORMANDO QUE NO EXISTEN DICHS OFICIOS ORIGINALES DEBIDO A QUE SE ENCONTRAN EN PODER DEL EX SECRETARIO PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PASADO POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA IMPROCEDENTE EL IMPORTE TOTAL DE LA COMISIÓN YA QUE NO FUE POSIBLE COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS DE INVITACIÓN QUE DAN ORIGEN A DICHA COMISIÓN, AJUNDO A QUE ÚNICAMENTE PRESENTA PASE DE ABORDAR DE TUXTLA A AYOQUÉ DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, YA QUE EL PASE DE ABORDAR DE MÉXICO A TUXTLA, FUE EXTRAÍDO, SEGÚN ARGUMENTAN EN OFICIO NÚMERO 00SS/12/02/170212 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012.
0000103	24/05/2012	\$ 10,534.62	16/02/2012	\$	\$ 3,511.54	JUAN JOSÉ SUÁREZ BOTO	COORDINADOR GENERAL	REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SEGÚN OFICIO DE INVITACIÓN No. 00SP/15/120212 Y 00SP/15/120212 DE FECHAS 20 Y 23 DE ENERO DE 2012, SÍGNADO POR EL LIC. IGNACIO SÁNCHEZ GORDIANO DIRECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.	17, 18, 20/02	México			\$	\$ 3,511.54	ESTA COMISIÓN SE DERIVA DE LA INVITACIÓN REALIZADA AL COORDINADOR GENERAL EN LOS OFICIOS 00SP/15/120212 Y 00SP/15/120212, ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE PODRÁ LLEVAR LOS ACOMPAÑANTES, SIENDO UNO DE LOS ELLOS, Y SE LE OTORGÓ VIÁTICOS Y PASAJES, SIN EMBARDO NO SE ESPECIFICÓ EL MOTIVO DEL FONDO NO SE LE OTORGÓ DIGNO RECURSO, PRESENTA COPIA DEL PASE DE ABORDAR DEL 17/02, PERO NO EL DE REGRESO, SEGÚN OFICIO AL CESS/07/02/000012 EXTRAÍDO SU PASE DE ABORDAR SEGÚN SU NÚMERO DE COMISIÓN, REQUISITA A TUXTLA A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO Y EN EL MISMO DÍA TIENE COMISIÓN A TAPACHULA, DONDE ACTIVIDADES REALIZADAS, SE CONSIDERA IMPROCEDENTE DICHA COMISIÓN, YA QUE NO SE PUDO COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS DE INVITACIÓN, RESUS QUE DAN ORIGEN A DICHA COMISIÓN, AJUNDO A QUE EL DÍA DE REGRESO, TIENE TAMBIÉN UNA COMISIÓN A LA CIUDAD DE TAPACHULA, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN NÚMERO 00SS/12/02/170212 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012.
0000103	24/05/2012	\$ 10,534.62	16/02/2012	\$	\$ 3,511.54	RICARDO ENRIQUE DÍAZ VELÁZQUEZ	INSPECTOR JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SEGÚN OFICIO DE INVITACIÓN No. 00SP/15/120212 Y 00SP/15/120212 DE FECHAS 20 Y 23 DE ENERO DE 2012, SÍGNADO POR EL LIC. IGNACIO SÁNCHEZ GORDIANO DIRECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.	17, 18, 20/02	México			\$	\$ 3,511.54	ESTA COMISIÓN SE DERIVA DE LA INVITACIÓN REALIZADA AL COORDINADOR GENERAL EN LOS OFICIOS 00SP/15/120212 Y 00SP/15/120212, ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE PODRÁ LLEVAR LOS ACOMPAÑANTES, SIENDO UNO DE LOS ELLOS, Y SE LE OTORGÓ VIÁTICOS Y PASAJES, SIN EMBARDO NO SE ESPECIFICÓ EL MOTIVO DEL FONDO NO SE LE OTORGÓ DIGNO RECURSO, PRESENTA COPIA DEL PASE DE ABORDAR DEL 17/02, PERO NO EL DE REGRESO, SEGÚN OFICIO AL CESS/07/02/000012 EXTRAÍDO SU PASE DE ABORDAR SEGÚN SU NÚMERO DE COMISIÓN, REQUISITA A TUXTLA A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO Y EN EL MISMO DÍA TIENE COMISIÓN A TAPACHULA, DONDE ACTIVIDADES REALIZADAS, SE CONSIDERA IMPROCEDENTE DICHA COMISIÓN, YA QUE NO SE PUDO COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE LOS OFICIOS DE INVITACIÓN, RESUS QUE DAN ORIGEN A DICHA COMISIÓN, AJUNDO A QUE EL DÍA DE REGRESO, TIENE TAMBIÉN UNA COMISIÓN A LA CIUDAD DE TAPACHULA, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN NÚMERO 00SS/12/02/170212 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012.
0000119	17/02/2012	\$ 2,382.00	03/02/2012	\$ 2,382.00	\$	RICARDO ENRIQUE DÍAZ VELÁZQUEZ	INSPECTOR JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	LLEVAR A CABO EL PLAN OPERATIVO DE OPERACIONES P/03, PARA EL PAISAJE DE LA TETRA DE ESE MUNICIPIO, ASÍ TAMBIÉN REUNIÓN DE TRABAJO CON REPRESENTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD EN CHIAPAS PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES QUE SE PROPORCIONAN EN DICHA INSTITUCIÓN.	20-22/02/2012	TAPACHULA	\$ 793.00	\$ 2,382.00	\$ 2,382.00	\$ 2,382.00	SE LE OTORGÓ VIÁTICOS Y VEHICULO OFICIAL, PLUGAS PA-164 (MAYO 2009) NO SE INFORMÓ DEL PERIODO ÚNICO DE COMISIÓN EL IMPORTE DEL COMESTIBLE UTILIZADO EN DICHA COMISIÓN, TAMPOCO SE LE OTORGÓ REGRESO PARA HACER SE CONSIDERA IMPROCEDENTE POR DOS MOTIVOS, LA PRIMERA PORQUE NO PRESENTA EVIDENCIA DE QUE LA COMISIÓN LLEVAR A CABO, YA QUE NO PRESENTA COMPROMISE DE LOS PAGOS DE LAS CUBIERTAS CORRESPONDIENTES, AJUN CUANDO NO HAYA RECIBIDO RECURSOS PARA ESE FINANCIERO, YA QUE SON EN DICHS COMPROMISES DONDE PUEDE APROBARSE EL DÍA Y LA HORA DE REGRESO Y PERIODO DE LA COMISIÓN, AJUNDO A QUE LOS SELLOS DE CERTIFICACIÓN DE ESTACIÓN QUE PRESENTA, SON DE LA MISMA COORDINACIÓN GENERAL Y NO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, LA CUAL FUE OBSERVADO, LA COMISIÓN DE LA COORDINACIÓN DE IMPROCEDENTE, SE DEBE A QUE EL DÍA 03 DE FEBRERO AÚN SE ENCONTRABA COMISIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN NÚMERO 00SS/12/02/170212 Y A SU INFORME DE COMISIÓN SIN FECHA, EN EL CUAL MENCIONA HABER REGRESADO A TUXTLA QUINCE DÍAS A LAS 16:00 HORAS.
TOTAL		\$ 28,044.24		\$ 6,975.00	\$ 7,023.08								\$ 6,975.00	\$ 13,928.08	

Papel de trabajo elaborado por el personal auditor consistente en cédula analítica de las erogaciones de viáticos y pasajes (Anexo B-1.4, folio 0712, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: póliza de cheque, oficios de comisión, formatos de comisión, informe de actividades, pases de abordar, facturas, requisición de compras de boletos de avión, estados de cuenta (Anexo B-1.4, folios 0713 al 0768, Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 253 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos y privados no objetados, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 2º, fracciones III, IV, VI; 6º, 11 último párrafo, 12 fracción II, 13, 18, 24, 33 y 37, de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes 2012; y 51 fracción IV, 52 fracción V, y 53 fracción VI, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal; así como Actividades 1, 3, 4 y 8 del Procedimiento: "Pago y Comprobación de Viáticos" del Manual de Procedimientos Actividades, los cuales a la letra dicen: **"Artículo 2º.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por: III. Comisión: A la tarea o actividad de carácter indispensable conferida al servidor público, que debe realizar en un lugar distinto al de su centro de trabajo, relacionado con las actividades oficiales propias de su atribución. IV. Informe de la Comisión: Documento mediante el cual, el comisionado presenta actividades relevantes realizadas en el desarrollo de la comisión. VI. Pasajes: A la asignación económica destinada a cubrir los gastos por concepto de transportación, cuando el desempeño de una comisión lo requiera en el Estado, así como dentro o fuera del País. Queda exceptuado de este concepto el transporte local".** **"Artículo 6º.- Los servidores públicos que ejerzan indebidamente las partidas específicas de gasto: 3711 "Pasajes nacionales aéreos", 3721 "Pasajes nacionales terrestres", 3731 "Pasajes nacionales marítimos, lacustre y fluviales", 3751 "Viáticos nacionales", 3712 "Pasajes internacionales marítimos, lacustre y fluviales"; 3761 "Viáticos en el extranjero" y 3792 "Hospedaje", serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes."**

"Artículo 11 último párrafo.- Las excepciones debe estar plenamente justificadas por el titular del Organismo Público, quien es el responsable de autorizar el monto, lugar, motivo de la comisión y demás situaciones excepcionales que puedan surgir". **"Artículo 12.-** Para el otorgamiento de comisiones, los titulares facultados de los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben verificar que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a objetivos institucionales, programas o funciones conferidas, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia y la verificación de acciones o actividades, sujetándose a lo siguiente: II. El desempeño de la comisión debe estar relacionada con sus atribuciones, objetivos y misión; así como de las actividades que le corresponden al servidor público". **"Artículo 13.-** El titular facultado, debe abstenerse de asignar varias comisiones simultáneas a un mismo servidor público; así como aquellas cuyo propósito sea distinto a las funciones propias de la institución, o bien, que las funciones del servidor público comisionado no correspondan al objetivo y actividades a realizar". **"Artículo 18.-** Toda comisión que ineludiblemente requiera el otorgamiento de vehículo oficial, se podrá otorgar el importe de combustible; por lo que el área administrativa, al culminar la comisión, debe verificar que las notas de gasolina correspondan a la ruta, fechas y kilometraje de la comisión, en este caso, se destacará la asignación de pasajes". **"Artículo 24.-** Es responsabilidad de cada Organismo Público del Ejecutivo el uso del "Formato Único de Comisión" (Anexo 6), y "Formato Recibo Único de Pasajes" (Anexo 7), así como implementar los sistemas y controles administrativos internos, que permitan el pago, y comprobación oportuna de viáticos y pasajes, apegándose a las disposiciones legales y normativas vigentes con el objeto de optimizar, transparentar y racionalizar el gasto". **"Artículo 33.-** La comprobación de los gastos erogados con cargo a las partidas específicas de gasto 3711 "Pasajes nacionales aéreos", 3721 "Pasajes nacionales terrestres", 3731 "Pasajes nacionales marítimos, lacustre y fluviales"; y 3712 "Pasajes internacionales aéreos", 3722 "Pasajes internacionales terrestres", 3732 "Pasajes internacionales marítimos, lacustre y fluviales" se deben realizar mediante la factura o similar (boletos) que expidan las empresas de servicio de transporte. Así mismo será objeto de verificación, que la fecha de los boletos de viaje, (pase de abordar en su caso) coincidan con la fecha o período de la comisión que motiva el traslado". **"Artículo 37.-** Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del "Formato Único de Comisión" (Anexo 6); además para los niveles de aplicación "C al E", copia del informe de comisión, y en su caso, original del "Formato Recibo Único de Pasajes" (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria". **"Artículo 51.-** Para cubrir el concepto de Viáticos al interior del Estado se debe observar lo siguiente: IV. Implementar los controles necesarios a efecto que en la medida de lo posible se recepcionen los documentos de comprobación correspondiente que cumplan con los requisitos de la Ley en la materia; y", **"Artículo 52.-** Para cubrir el concepto de Pasajes al interior del Estado se debe observar lo siguiente: V. En ningún caso se deberá utilizar esta partida para complementar las remuneraciones al personal del Gobierno del Estado". **"Artículo 53.-** Para cubrir el concepto de Viáticos y Pasajes Nacionales, se debe observar lo siguiente: VI. Implementar los controles necesarios para que se recepcionen los documentos de comprobación correspondiente que cumplan con los requisitos de la Ley en la materia". **"Actividad 1.-** Recibe oficio de solicitud del pago de viáticos del trabajador, pasaje, peaje y combustible, anexo documentación soporte, sella y registra. **3.-** Elabora cheque y póliza de cheque del recurso, anexo documentación soporte, firma y recaba firma del titular de la Coordinación General. **4.-** Recibe de la Coordinación General cheque y póliza de cheque debidamente firmado y documentación soporte. **8.-** Recibe de manera económica del interesado oficio, formato único de comisión original, con la comprobación correspondiente", y se le señala responsabilidad por falta de observancia a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, omitiendo la comprobación con los formatos y demás documentación que comprobara

el desarrollo de la comisión ante el área administrativa de la entidad, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Procedimientos de dicha Coordinación; por lo que es claro que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, presuntamente omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo; de donde deviene que del monto total observado en este inciso, le resulte un importe atribuible por \$5,893.54 (cinco mil, ochocientos noventa y tres pesos 54/100 moneda nacional).

Responsabilidad Administrativa

Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso B), el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a la partida presupuestal 3151 servicio de telefonía celular, se constató correspondiente a este servicio no fue reportada en los anexos, 23 relación de líneas telefónicas y/o 24 equipo de radio y comunicación del sistema SERAPE, correspondiente a las entregas-recepciones de los titulares de la Coordinación General, Unidad de Apoyo Administrativo y Unidad de Planeación, quienes dejaron de ocupar dichos cargos.

Los datos relacionados con este inciso se detallan en líneas precedentes.

Papel de trabajo elaborado por el personal auditor consistente en cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 3151 servicio de telefonía celular (Anexo B-1.2, folios 0552 al 0554, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: acta de entrega y recepción de los ex-servidores públicos (Anexo B.1.2, folios 0624 al 0644, Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 2°, fracción III, 6° fracciones I y II, 10, y 23 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, los cuales a la letra dicen: "**Artículo 2°.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: III. **Anexos Informativos:** A lo formatos integrantes del sistema de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, en donde consta la relación de conceptos y rubros sujetos de la entrega y recepción". "**Artículo 6°.-** Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción de los Organismos Públicos, tendrán permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán: I. Preparar con oportunidad la información documental que integra el Acta de Entrega-Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, los recursos humanos, materiales, y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad; II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior"; "**Artículo 10.-** Los

servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción ordinaria, integrarán la información que deberá de anexarse al acta correspondiente, precisando en su caso, la situación que guarda el área a su cargo, en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.

*La integración de la información se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto". **Artículo 23.- Para llevar a cabo la Entrega-Recepción ordinaria o final, los servidores públicos en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes, de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción y sus anexos correspondientes**, y se le señala responsabilidad consistente en que: **"Al concluir su encargo en la entidad no exhibió o hizo entrega mediante el Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos del sistema SERAPE, del equipo celular que le fue asignado durante su encargo"**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización de dicha Coordinación, Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo; por lo que es claro que, con el cargo de Ex-Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.*

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1102-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo.: 287/DR-B/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/1494/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
19 de junio de 2015

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 287/DR-B/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior

de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo día 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba, le asisten las irregularidades administrativas consistentes en no cumplir con diligencia el servicio encomendado; así como omitir abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ello en su carácter de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud; calidad que se acredita con oficio de designación número 5003/02088, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (folio 280 del presente sumario); lo inmediatamente citado en virtud de que encontrándose constreñida a ***“realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto; supervisar que se realice la gestión ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto;”*** esto conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud y, función: primera del Manual de Organización del Instituto de Salud, **Órgano Administrativo:** Subdirección de Recursos Financieros, respectivamente; por lo que hace al pago de la prima de aseguramiento del ejercicio 2012 dos mil doce, de la unidad oficial Marca Nissan, Modelo 2003, número de Serie 3N6CD13S13K-047097, Tipo Pick Up Doble Cabina, Placas de Circulación DB-68670, robada el 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce; **presuntamente del 05 cinco de agosto de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce;** fechas correspondientes en su orden, a la recepción por parte de la subdirección a su cargo, del memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, (folio 51 de los presentes autos); y, víspera a la fecha en que ha de causar baja en el cargo en comento, (folios 54 a 56 del presente sumario); no realizó acción alguna y/o supervisó que esas se llevaran acabo a efecto de dar seguimiento al memorándum inmediatamente citado, mismo que en su parte medular versa sobre la solicitud urgente de pago al Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, por la cantidad de \$1,242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco 00/100 moneda nacional), por concepto de aseguramiento 2012 dos mil doce del parque vehicular de ese Instituto de Salud, así como la mención de que a esa fecha la cobertura del seguro del parque vehicular se encontraba suspendida (folio 51 de los presentes autos); situación que ocasionó que al 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo número 04 cuatro, el Comité Técnico del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, determinara improcedente el expediente FOPROVEP. 305/12, instaurado con motivo al robo de la unidad oficial descrita en líneas precedentes, ocurrido el 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce, (folio 10 del presente sumario); y asimismo, se configurara un daño al erario público del Estado por un importe de \$48,300.00 (cuarenta y ocho mil, trescientos pesos 00/100 moneda nacional), monto correspondiente al valor del vehículo en mención al día del robo según la guía EBC; irregularidades que desde luego, encuentran sustento en el informe de resultado de denuncia, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, (folios 3 a posterior al 6 de los presentes autos); Acuerdo número 04

cuatro de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, emitido por el Comité Técnico del Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, en el expediente FOPROVEP. 305/12, (folio 10 del presente sumario); oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014, de 05 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, dirigido a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de ese Organismo Público, (folio 50 de los presentes autos); memorándum número DAF/SRMySG/SG/21564/2013, de 01 uno de agosto de 2013 dos mil trece, dirigido a **Usted**, con el encargo de Subdirectora de Recursos Financieros, suscrito por el contador público Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos del Instituto de Salud, (folio 51 del presente sumario); y oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/884/14, de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, (folio 290 de los presentes autos); caudal probatorio que en su conjunto, **presuntamente** permiten advertir que **Usted**, con el encargo de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, durante el período del 05 cinco de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, respecto al pago de la prima de aseguramiento del ejercicio 2012 dos mil doce, de la unidad oficial Marca Nissan, Modelo 2003, número de Serie 3N6CD13S13K-047097, Tipo Pick Up Doble Cabina, Placas de Circulación DB-68670, no realizó las actividades inherentes a su cargo, ocasionando con ello, un daño al erario público del Estado por un importe de \$48,300.00 (cuarenta y ocho mil, trescientos pesos 00/100 moneda nacional); de ahí que la conducta que se le reprocha, se traduzca en presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto por el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, Principios de Integridad: Legalidad; Reglamento Interior del Instituto de Salud, precepto 63 fracción II; y Manual de Organización del Instituto de Salud, **Órgano Administrativo**: Subdirección de Recursos Financieros, función: primera.

En consecuencia, hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1103-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del Delito
de Robo de Vehículos

Mesa de Trámite 2 Robo de Vehículos
Averiguación Previa 662/CAJ4A/1999

E d i c t o

Al interesado, legal propietario o representante legal del motor número E16270591M, perteneciente al Vehículo Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Verde, Modelo: 1990, Número de Serie: 0LB1220837, Placas de Circulación: DLX4899 del Estado de Chiapas.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento del **motor número E16270591M, perteneciente al vehículo Marca: Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Verde, Modelo: 1990, número de Serie: 0LB1220837, Placas de Circulación: DLX4899 del Estado de Chiapas**, afecto a la Averiguación Previa número: **662/CAJ4A/1999**, de fecha 11 de agosto de 1999, que se instruye en contra de **Quién o Quiénes Resulten Responsables**, por el delito de **Robo de Vehículo**, de hechos ocurridos en 15a. Poniente Norte número 1685, colonia El Pedregal, de esta Ciudad Capital; por lo que se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará

abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en Callejón Brasillito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasillito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291, los autos de la Averiguación Previa respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Atentamente

El C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Dos Adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Robo de Vehículos.- Lic. Óscar Manuel Díaz Pineda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1104-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales
Unidad Integral de Investigación y Justicia
Restaurativa Delitos Ambientales Tuxtla

Edicto

Interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en 01 un Hacha Metálica Color Negro con mango de madera; que fue asegurada en la colonia irregular denominada Santa Candelaria, Municipio de Berriozábal, Chiapas, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 siete de abril de 2015 dos mil quince.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Ambientales, por acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0050-101-1501-2015, y con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 50 y 51 del Código Penal de Estado, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 28, fracción II, incisos a) y b), 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, 6º, fracción I, inciso a), números 1, 2, 4, artículos 29 y 33, de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1° y 2° del Acuerdo número 911-A-2008-D, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 01 de octubre de 2008 dos mil ocho; **Notifico** a usted que con fecha 07 de abril se realizó el **Aseguramiento Precautorio**, del siguiente bien mueble: **01 un Hacha metálica Color Negro con mango de madera; que fue asegurada en la colonia irregular denominada Santa Candelaria, Municipio de Berriozábal, Chiapas, por elementos de la Policía Estatal Preventiva, el día 07 siete de abril de 2015 dos mil quince**; lo que se le notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en avenida Mérida número 184, entre Buenos Aires y Toluca, colonia Plan de Ayala, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducente del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de **Tres Meses**, dicho bien causará abandono a favor del Estado, y se procederá en términos de Ley.

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 07 de mayo de 2015.

A t e n t a m e n t e

Lic. César Filadelfo Flores Martínez, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 897-D-2015

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”, como cedente, y “NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” como cesionaria. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, pronunciado en el expediente 961/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por

MARÍA CRISTINA MEDINA PÁNUCO, en contra de **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH) y NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, se ordenó emplazar al **“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”**, como cedente, y **“NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”** como cesionaria, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, el siguiente auto:

En veintitrés de abril de dos mil quince, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido el veintidós del actual, con folio 4003.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PÁNUCO**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el veintidós del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada, por las razones que expone.— Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del veintiuno de octubre de dos mil trece, no fue posible encontrar a los demandados **“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”**, como cedente, y **“NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”**, como cesionaria, en los domicilios proporcionados por la actora, toda vez que éstos ya no corresponden a los citados demandados, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de los domicilios de los demandados, como solicitar informes a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO Y DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO, sin obtener dato alguno del domicilio actual de los demandados, respecto de los tres primeros informes, en tanto que los emitidos por el Delegado de Hacienda del Estado, proporcionó domicilios de los demandados, en los cuales el actuario judicial se constituyó el trece y diecisiete de marzo del año en curso y no pudo localizar a los citados demandados; en consecuencia, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento al **“FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)”**, como cedente, y **“NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE**

DESARROLLO”, como cesionaria, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del diecisiete de octubre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndoles del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de acuerdos.

INSERCIÓN

En dieciséis de octubre de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado del escrito recibido el quince del actual, con folio 10253.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**--- Se tiene por presentada a **MARÍA CRISTINA MEDINA PÁNUCO**, por su propio derecho, con su escrito recibido el quince del actual, con el que acompaña una escritura original número diez mil ochocientos cincuenta y siete, volumen trescientos noventa y uno, otorgada el dos de agosto de mil

novecientos noventa y uno, ante la fe del licenciado DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado, copia certificada del contrato de crédito Refaccionario industrial con garantía hipotecaria y prendaria del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, los cuales se guardan en el secreto del juzgado, para su seguridad, además anexa copias simples de los mismos y tres copias simples de traslado; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA del "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS (FEFICH)", como cedente, quien tiene su domicilio ubicado en "...Boulevard Belisario Domínguez número 950, edificio plaza de las Instituciones, tercer piso..." de esta ciudad; "NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", como cesionaria, que tiene su domicilio ubicado en "...Boulevard Belisario Domínguez número 2320, Sexto piso..." de esta ciudad y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, con domicilio ubicado en "...Quinta Avenida Norte Poniente número 1320..." de esta ciudad, las prestaciones que se precisa en el escrito de cuenta.--- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 961/2013.--- Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el ACTUARIO JUDICIAL que corresponda a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las

de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado.- Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268, fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígase al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado JORGE ALFONSO DÍAZ MANDUJANO, lo anterior con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su Cédula Profesional ser Licenciado en Derecho.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 18 DE MAYO DE 2015.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 899-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

C. JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 759/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de mayo del año 2015 dos mil quince.

Por presentado el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido en la oficialía de partes, el día 28 veintiocho de mayo del año 2015, dos mil quince, por medio del cual manifiesta que la dependencia encargada de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado extravió el Edicto original, por lo que solicita se reexpida dicho documento para su publicación.- Al efecto, como lo solicita el promovente, y bajo su mas estricta responsabilidad, expídase de nueva cuenta los edictos

ordenados en el auto de fecha 20 veinte de noviembre de 2014 dos mil catorce; quedan los autos a disposición del promovente para que procure la elaboración de los edictos y por su conducto los haga llegar a su destino.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

INSERCIÓN

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita que la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, sea emplazado a través de edictos.- Al efecto y visto su contenido y toda vez que de autos se advierte que no fue posible la localización del domicilio de la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ** y para no dejarla en estado de indefensión, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el **EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS** de la demandada **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ** que deberán publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD** y en los estrados del Juzgado; a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de **09 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación del edicto, **DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, con el apercibimiento que en caso de **NO** contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban

hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan los autos a disposición del promovente para que procure la elaboración de los edictos y por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, octubre 3 tres del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito al INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 72,811 SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con su escrito recibido el día 01 uno del actual, y anexos que acompaña consistentes en: INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 72,811 SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; UNA ESCRITURA NÚMERO 3,894, LIBRO NÚMERO 249 DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE

FECHA 11 ONCE DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROGELIO EDGARDO ROBLES PEREYRA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DIECINUEVE DEL ESTADO; UN ESTADO DE CUENTA CONSTANTE DE TRES FOJAS; COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A FAVOR DE **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**; Y UNA COPIA PARA TRASLADO; por medio del cual, viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a **JENNY CORTÉS GUTIÉRREZ**, en calidad de acreditada y garante hipotecario, quien tiene su domicilio ubicado en: AVENIDA DEL GUAMUCHIL NÚMERO 415 (MANZANA 149, LOTE 9), FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE I, SECCIÓN BONANZA ETAPAS CUATRO, CINCO Y SEIS, DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que detalla en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 759/2014.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción exhibidos por el demandante para su debido resguardo, y de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace constar que la copia fotostática del documento base de la acción que obra glosada a los autos, concuerda fielmente con su original, mismo que se manda a guardar en el secreto del Juzgado.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, reformado el día 13 trece de septiembre de 2007 dos mil siete, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta.- Se tienen por anunciadas sus pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, mismas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.- Asimismo se faculta a la ACTUARIA JUDICIAL adscrita para que con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas de la demanda, NO ASÍ de los documentos base de la acción, por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, por lo que de conformidad con el artículo 94 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado, se le hace del conocimiento a la demandada, que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que instruya de ellos; EMPLÁCESE a la demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, conteste la demanda y opongán excepciones, apercibida que de no hacerlo, se le declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confesa de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal.- Prevéngase también para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le practicará a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.- EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, MISMA QUE DEBERÁ EXHIBIRSE ANTES DE LA CITACIÓN PARA SENTENCIA, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO NO SE PODRÁ DICTAR SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- Hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código, esto es, que quedan como depositarios de la finca hipotecada y demás cuestiones que se precisan en el citado numeral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, y 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas; a través del presente acuerdo se hace saber a las partes que en cualquier momento del juicio pueden recurrir a los procedimientos de mediación, conciliación, y arbitraje previstos en la ley en cita y que para tales efectos podrán acudir al

Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, ubicado en Libramiento Norte Oriente, entre calle Candoquis y esquina calle Pino, del Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad.

Por otra parte, en su oportunidad, hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, dejando copia fotostática certificada por la Secretaría para que obre agregada al expediente, previa identificación y razón de recibo que conste en autos.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír, recibir notificaciones y documentos, el que señala en su escrito de cuenta, y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas y personas que indica.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- (jamt).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de junio de 2015 dos mil quince.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 900-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil número 441/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por RAMÓN BIVIANO MALDONADO ACEBEDO en contra de MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA; con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentado al licenciado INOCENTE ESPINOSA MORALES, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora, con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de mayo del año en curso, por medio del cual en contestación a la prevención realizada en proveído que antecede de 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, bajo protesta de decir verdad hace del conocimiento que su mandante carece de documento alguno a nombre de MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA, por lo que se ve imposibilitado a otorgar clave de elector o folio del mismo que requiere el Instituto Nacional Electoral, por lo que en vista de ello, solicita la publicación de los edictos en la que se llame a juicio a la citada demandada MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA; al respecto, SE PROVEE: Para efectos de evitar mayores dilaciones procesales, y por cuanto que el Segundo Comandante de Seguridad Pública de Escuintla, Chiapas, mediante oficio de fecha 25 veinticinco de febrero de este año, en contestación al diverso 0215/2015, informó que se constituyó al domicilio en calle 5 de Mayo Poniente número 42, del Barrio Santo Domingo de Escuintla, Chiapas, y le informaron que MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA tiene aproximadamente 10 diez años que se fue del domicilio y no se sabe donde se encuentra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena EMPLAZAR a la demandada MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS TOVILLA mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en la población de Escuintla, así como en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, a efecto de hacerle saber que RAMÓN BIVIANO MALDONADO ACEBEDO le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que contesten la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Expídanse a la parte actora los Edictos correspondientes para su publicación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 09 de junio de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 901-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1061/2013

**SRA. PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1061/2013, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (JUICIO DE CESIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR **RAMÓN PÉREZ MATÍAS** EN CONTRA DE **ORALIA PINEDA VELÁZQUEZ, LUIS RAMÓN PÉREZ PINEDA Y PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA**, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO AL LICENCIADO JESÚS ANTONIO PÉREZ SALAS, MANDATARIO JUDICIAL DEL **C. RAMÓN PÉREZ MATÍAS**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

VISTO EL CONTENIDO DE SU ESCRITO, Y ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO LOS OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DE LA DEMANDADA PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA, HA LUGAR A QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍ-

DO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2013. DOS MIL TRECE, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA PERLA GUADALUPE PÉREZ PINEDA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SUS CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TÉRMINO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGAN DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 09 DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 903-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

A LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ.

En el expediente 753/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO promovido por **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR Y AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO** en contra de **LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, el Juez del conocimiento dictó auto admisorio de pruebas con fecha tres de junio de dos mil quince, por lo que en cumplimiento del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se publican en los siguientes términos:

“JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de junio de dos mil quince.- Por presentado **RAFAEL CASTILLEJOS GUIZAR**, con su escrito recibido el uno de junio del año en curso; con el que solicita se decrete la rebeldía en que incurrió el demandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ** y se abra el periodo probatorio.- Visto lo solicitado por el promovente en su ocurso de cuenta, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido el término para que el demandado diera contestación a la demanda instada en su contra, dentro del término que se le concedió; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de tres de octubre de dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO.**

Conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del periodo de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:-
LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número catorce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, volumen doscientos treinta y ocho, de fecha dos de agosto de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Raymundo Eduardo Cruz Aguilar, sustituto de la Notaría Pública número veintidós del Estado.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia certificada del presupuesto que emitió **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, A AMPARO AUSTRALIA AVENDAÑO COELLO**, en el cual se indica el costo total de la construcción de la cabaña, el cual asciende a la cantidad de \$1,659,601.78 (un millón, seiscientos cincuenta y nueve mil, seiscientos un pesos, 78/100 moneda nacional), así como las especificaciones del material a emplear de la construcción de las características de la misma.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del contrato de obra a precio alzado celebrado con fecha cinco de junio de dos mil trece.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el dictamen en materia de valuación inmobiliaria, emitido por el Ingeniero Joel Elí Nanguillasmú Sánchez.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de recibo de dinero por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, 00/100 moneda nacional), de fecha cinco de junio de dos mil trece.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de catorce recibos de dinero, por la cantidad de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos, 00/100 moneda nacional); uno por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos, 00/100 moneda nacional); y, uno por \$64,601.78 (sesenta y cuatro mil, seiscientos un pesos, 78/100 moneda nacional).- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en copia certificada del escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del testimonio notarial número catorce mil doscientos cincuenta y tres, volumen doscientos cinco, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia el pago de mano de obra para la terminación de la casa habitación ubicada en Huitepec, las Palmas, Sección tercera de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la relación de materiales, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce.- **LA CONFESIONAL.**- A cargo de los demandados **LAURA GRAJALES MELGAR Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, quienes deberán absolver de manera personalísima las posiciones, que le formule su contraria, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 05 CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que comparezcan debidamente identificados ante el despacho de este Juzgado en el día y hora antes señalado, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.- **TESTIMONIAL.**- A cargo de **CARLOS CRUZ CAMACHO, JUAN JAVIER RUIZ URBINA y AURA ROSA COELLO ZAVALA**, señalándose para su desahogo, las HORAS 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- **PRUEBAS DE LA DEMANDADA LAURA GRAJALES MELGAR.**- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que favorezca a la parte demandada. — - En relación a la objeción planteada sobre la instrumental de actuaciones, y la presuncional legal y humana, se deja de admitir por cuanto son materia de objeción únicamente las documentales, tal como lo previene el artículo 247 del Código Procesal de la

Materia.- Se hace constar que no se admite probanza alguna del demandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, toda vez que no dio contestación a la demanda y se le decretó la correspondiente rebeldía en el presente juicio. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE JUNIO DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 904-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 485/2010

SRA. LISBETH MOSERRAT FLORES
CIGARROA.

DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO
MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA,
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR EL
AUTO DE FECHA 07 SIETE DE MAYO DE 2015

DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 485/2010, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR **FERNANDO FLORES ESPINOZA** EN CONTRA DE **LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA**, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A **FERNANDO FLORES ESPINOZA**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE SE HAN RECABADO LOS INFORMES ORDENADOS EN DIVERSO PROVEÍDO DEL 03 TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN LOCALIZAR EL DOMICILIO ACTUAL DE LA DEMANDADA INCIDENTISTA **LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA**, EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD ESTIMA PROCEDENTE ORDENAR QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y ÉMPLAZAMIENTO ORDENADA EN PROVEÍDO DE FECHA 06 SEIS DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA INCIDENTISTA **LISBETH MONSERRAT FLORES CIGARROA** MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN PLAZO DE 03 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCIDENTAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL LAPSO

CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA LAS COPIAS DE LA DEMANDA PARA QUE SE IMPONGA DE AUTOS.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 12 DOCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 906-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 729/2012

SR. WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO
MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA,
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR LA SENTENCIA DE FECHA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 729/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, en contra de **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince.

VISTOS: Para revolver los autos que integran el expediente número 729/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, en contra de **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**; y.

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, promovida por **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, en contra de **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, en la que la actora probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO Y SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, celebrado con fecha 12 doce de septiembre de 2007 dos mil siete, inscrita a foja número 01034,

del Libro número 02 dos, acta número 0201, levantada por el Oficial 01 uno del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Quedan los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Ambos padres continuarán ejerciendo la patria potestad de la menor de iniciales E.A.C.M., y la custodia la tendrá la actora **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, concediéndose al demandado el derecho de convivencia con su menor hija, en los términos fijados en el considerando IV de este fallo.

QUINTO.- se condena al demandado **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, a pagar por concepto de pensión alimenticia la cantidad que resulte del 80% ochenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente en la zona económica, el cual arroja la cantidad de \$1,638.72 (mil seiscientos treinta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), cantidad que deberá ir incrementando de acuerdo al salario mínimo en la zona, la que deberá depositar dicho demandado ante este Juzgado dentro de los cinco primeros días de cada mes por adelantado, a favor de su menor hija de iniciales E.A.C.M., representada por su progenitora **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**.

SEXTO.- No se realiza condena alguna respecto a los alimentos de la accionante, en virtud de los razonamientos expuestos en el considerando respectivo.

SÉPTIMO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

OCTAVO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- No se hace especial condenación en costas.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE, resolvió, manda y firma el licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 09 DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 907-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 513/2013,
relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,

promovido por "SCRAP II" S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a ustedes ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, con el cual se le notifica que "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE adquirió mediante cesión onerosa los derechos que ustedes adquirieron del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y así también, que con fecha 15 quince de octubre de 2013 dos mil trece "SCRAP II" S. DE R.L. DE C.V., cedió los derechos a favor de MARCO ESTRADA CHACÓN, por lo que a partir de la presente notificación quedan enterados el nuevo acreedor es MARCO ESTRADA CHACÓN en su carácter de cesionario; que los pagos insolutos y los que se siguen generando deben hacerlo en Avenida Schpoina número 132 colonia Las Palmas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o bien manifiestan lo que a su derecho convenga.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 DE MAYO DE 2015.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 908-D-2015

ATENTAMENTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Primera Publicación

E D I C T O

MAYRA VICENTE RODRÍGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 11/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por la causal XVIII artículo 263 del Código Civil del Estado, separación de más de dos años, promovido por **VÍCTOR HUGO BARRIOS SOLÍS**, en contra de **MAYRA VICENTE RODRÍGUEZ**, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a la parte demandada **MAYRA VICENTE RODRÍGUEZ**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido **NEGATIVO**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE
2015 DOS MIL QUINCE.

Publicación No. 909-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 114/2015, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **JOSÉ LUIS PADILLA RODRÍGUEZ**, DENUNCIADO POR **MARÍA ELENA ROBLES VILLAFUERTE**, **HERIBERTO RAFAEL**, **NIELCEN KARINA** Y **PATRICA DE APELLIDOS PADILLA ROBLES**; LA PRIMERA DE ELLOS RESULTA SER CONYUGE SUPERSTITE Y LOS TRES ÚLTIMOS DESCENDIENTES DEL DE CUJUS, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 779 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD; PARA EFECTO DE HACERLES SABER, POR ESTE MEDIO, LA MUERTE DE **JOSÉ LUIS PADILLA RODRÍGUEZ**, QUIEN NACIÓ EL 17 DIECISIETE DE MARZO DE 1929 MIL NOVECIENTOS

VEINTINUEVE EN LA FINCA GUÁTIMOC DE CACAHOTÁN, CHIAPAS; Y QUIÉN FALLECIÓ EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR; SIRVIENDO ESTE MEDIO PARA LLAMAR A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO PARA RECLAMARLO DENTRO DE CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 910-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUIXTLA

EDICTO

FACUNDO E ISRAEL DE APELLIDOS
VELÁZQUEZ ORTIZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 402/2013, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto **THOMAS VELÁZQUEZ MAZARIEGOS** O **TOMÁS VELÁZQUEZ MAZARIEGOS**, denunciado por **CRISTÓBAL, FIDEL Y FERNANDO** de apellidos **VELÁZQUEZ ORTIZ**, el Juez del conocimiento por auto de 13 trece

de abril del año 2015 dos mil quince, 29 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar por edictos a las personas antes mencionadas, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presenten ante este órgano jurisdiccional a hacer suya la presente sucesión intestamentaria, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales.

Huixtla, Chiapas; a 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 911-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

EDICTO

C. CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 28 VEINTIOCHO DE

MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 499/2013, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS FLOREZ RAMÍREZ O JOSÉ LUIS FLORES RAMÍREZ**, EN CONTRA DE **CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON APOYO EN LOS ARTICULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CUANTO LA DEMANDADA MENCIONADA AL RUBRO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE NOTIFICARLE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- Se ha tramitado en la Vía ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **JOSÉ LUIS FLOREZ RAMÍREZ o JOSÉ LUIS FLORES RAMÍREZ** en contra de **CANDELARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no opuso excepciones ni defensa alguna, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **José Luis Florez Ramirez y Candelaria Hernández Hernández**, y que se encuentra formalizado mediante la copia certificada del atestado de matrimonio inscrito bajo el número 106 ciento seis, libro 01 cero uno, de fecha 22 veintidós de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Frontera Hidalgo, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelto en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 285 del Código en cita, se declara que en cuanto cause ejecutoria esta resolución los consortes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. En su oportunidad deberá girarse oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

CUARTO.- Se deja de hacer pronunciamiento alguno respecto de la patria potestad, guarda, custodia derecho de convivencia y alimentos de los hijos, luego de encontrarse justificado que actualmente ellos resultan ser mayores de edad y por lo tanto, en términos del artículo 637 del Código Civil disponen libremente de su persona y bienes.

QUINTO.- No se hace condena en esta instancia por concepto de alimentos a favor de los ex consortes, en términos de los razonamientos señalados en el cuerpo respectivo de esta resolución.

SEXTO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia por los motivos expuestos en el considerando correspondiente.

OCTAVO.- Por cuanto la demandada del presente juicio fue emplazada por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije la actuaria adscrita en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 912-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 654/2014, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** en contra de **CILVIANO ARIOSTO DÍAZ CORONEL** y **CARMEN VELÁZQUEZ CÁRDENAS**, así como **ORALIA DÍAZ CORONEL** y **ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**; en proveído de 19 de mayo del año en curso, la Jueza de los autos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, acordó publicar por 2 DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente auto:

"LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE DA CUENTA A LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DEL ESCRITO RECIBIDO EL 14 CATORCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 QUINCE.

Por presentado **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ** actor, con su escrito recibido el 14 catorce del mes y año en curso, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

Al efecto, y en mérito al cómputo secretarial que obra al reverso de la foja número 339 trescientos treinta y nueve, del que se advierte que feneció el término concedido para que contestarán la demanda **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado como lo pide el ocurso, se les declara la REBELDÍA a dichos demandados, haciéndoles efectivo el apercibimiento decretado en el auto de radicación, por lo que las subsecuentes notificaciones y aún las personales, les surtirán efectos por lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado.

Ahora bien, y tomando en consideración que las partes no manifestaron nada respecto a la audiencia de conciliación, se deja de señalar fecha y hora para su desahogo y por cuanto el estado procesal de autos lo permite, procedente resulta, con fundamento en los artículos 306 reformado y 307 de la Ley Adjetiva Civil, abrir el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, haga la secretaría el cómputo respectivo. Por ende, se señalan las siguientes fechas de recepción de pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES.- Consistentes en:
CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo del

demandado **CILVIANO ARIOSTO DÍAZ CORONEL**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **CARMEN VELÁZQUEZ CÁRDENAS**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **ORALIA DÍAZ CORONEL**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha

indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de la demandada **ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ALFREDO RAMOS GÓMEZ** y **FELIPE DE JESÚS MAZA ELERIA** a quienes el oferente deberá presentar debidamente identificadas a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que respondan el interrogatorio que en forma verbal y directa ha de formularles de la prueba en término de lo dispuesto por el artículo 367 de la ley adjetiva civil.

DOCUMENTALES.- Consistente en:

- 1.- Original del volante número 153106 y 153105;
- 2.- Original de contrato de compraventa de 15 quince de enero de 1990 mil novecientos noventa (en manuscrita);
- 3.- Original de contrato privado de compraventa del 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos;

- 4.- Cuatro recibos originales del 20 veinte de enero, 15 quince de julio de 2001 dos mil uno, 17 diecisiete de febrero y 10 diez de octubre de 2002 dos mil dos;
- 5.- Impresiones de estado de cuenta de BANAMEX;
- 6.- Estado de cuenta de BANCOMER;
- 7.- Original de guía de obligaciones expedido por el Servicio de Administración Tributaria;
- 8.- Original de inscripción en el RFC;
- 9.- Factura original número 0001;
- 10.- Original de póliza de garantía número AA0196629;
- 11.- Original de un ticket de TELMEX;
- 12.- Original de recibo de TELMEX;
- 13.- Original de carta de cesión de derechos del 5 cinco de febrero de 2010 dos mil diez;
- 14.- Copia simple de la Cartilla Militar, de la licencia de conducir y de la credencial para votar expedida a favor de **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ**; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES.- Consistentes en:

- 1.- Consistentes en copias certificadas de contrato de donación onerosa de fecha 28 veintiocho de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres;
- 2.- Original de certificado de libertad o gravamen,
- 3.- Original de boleta de pago LB22097074; documentales que fueron ofrecidas en el escrito de demanda en el capítulo de pruebas en los puntos 7 y 9, y que se

tuvieron por exhibidas en proveído de 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES.- Consistentes en certificado de libertad o gravamen y copia certificada de asientos o documentos, existente del bien inmueble materia de la presente *litis*; en consecuencia, y tomando en consideración que el oferente de la prueba solicito al Registro Público de la Propiedad y de Comercio la expedición de dichas documentales, se le previene al oferente para que dentro de la dilación probatoria las exhiba, apercibido que de no hacerlo se declara **DESIERTA** dicha probanza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecidas en su escrito inicial en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

DE LOS DEMANDADOS CIVILIANO ARIOSTO DÍAZ CORONEL Y CARMEN VELÁZQUEZ CÁRDENAS:

SE ADMITEN LAS SIGUIENTES:

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A cargo de **HILDER DÍAZ VELÁZQUEZ**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles y para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, quien deberá ser citada por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificada a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibida que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarada confesa de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal en cita.

TESTIMONIAL.- A cargo de **MARÍA ELENA GONZÁLEZ LÓPEZ Y ÓSCAR MONTERO RUIZ** a quienes el oferente deberá presentar debidamente identificadas a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015. DOS MIL QUINCE, para que respondan el interrogatorio que en forma verbal y directa ha de formularles de la prueba en término de lo dispuesto por el artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Ofrecidas en su escrito inicial en todo lo que favorezca al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

DE LOS DEMANDADOS ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES.- Se dejan de admitir prueba alguna, toda vez que no contestaron demanda.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído a los demandados **ORALIA DÍAZ CORONEL Y ARISTÓBAL PÉREZ MORALES**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquette de 3 1/2),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA CON QUIÉN ACTÚA Y DA FE**”.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 913-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
CRISTÓBAL DE LAS CASAS**

EDICTO

**BERTHA NATIVIDAD LIÉVANO NÁJERA Y
ELISA FIDELINA LIÉVANO NÁJERA.
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 733/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 3 TRES DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, dió entrada en la vía *ORDINARIA CIVIL; JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO*, promovido por **MARÍA ADELINA BERMÚDEZ NAVARRO Y/O MARÍA DELINA BERMÚDEZ NAVARRO** en contra de **BELISARIO ESTEBAN LIÉVANO NÁJERA, BERTHA NATIVIDAD LIÉVANO NÁJERA Y ELISA FIDELINA LIÉVANO NÁJERA**; y al no haber sido localizado domicilio de las codemandadas **BERTHA NATIVIDAD LIÉVANO NÁJERA Y ELISA FIDELINA LIÉVANO NÁJERA**, en auto de 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II y último párrafo, 268, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y*

POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE LAS REFERIDAS CO-DEMANDADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA DE LAS PUBLICACIONES CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES QUE TENGAN QUE HACER VALER; APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO ANTES ALUDIDO, SE LES TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESAS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE DEJEN DE CONTESTAR Y POR ACUSADA LA REBELDÍA CON SUS CONSECUENCIAS LEGALES, ADEMÁS, SE ORDENARÁ REALIZAR LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES QUE LE RESULTEN, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 279 Y 615 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL EN COMENTO.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN,
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 914-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 391/2010

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 391/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR Y OTROS, en contra de RUBÉN GARCÍA GARCÍA Y OTRA, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en los estrados de este Juzgado los siguientes puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, para lo cual se transcriben como si fuesen a la letra los puntos resolutive siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL la acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovida por GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, FERNANDO CONSTANTINO BURGUETE, RENÉ CONSTANTINO BURGUETE, RODOLFO ALFARO LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS VIDAL NÁJERA, LEONEL DÍAZ ALFARO, CRISTINA BURGUETE VILLATORO, GUADALUPE VIDAL NÁJERA, CARMEN AGUILAR NORIEGA, ESPERANZA BURGUETE VILLATORO Y MERCEDES CORONEL ALFARO, en contra de RUBÉN GARCÍA GARCÍA Y ESPERANZA DELGADILLO DE GARCÍA, Y AL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD; así como en contra de HUMBERTO AGUILAR LÓPEZ,

GREGORIO JORDAN MORALES HERNÁNDEZ, VIRGILIO DÍAZ GUILLÉN Y GUADALUPE NÁJERA VIDAL, así como a **FABIOLA GARCÍA DELGADILLO** y al Notario **CARLOS FRANCISCO SOLÍS BERMÚDEZ**; en donde los actores probaron los hechos constitutivos de su acción y los dos primeros demandados fueron rebeldes y los demás produjeron su contestación en tiempo y forma, en consecuencia;

SEGUNDO.- En los términos expuestos en el considerando III de este fallo, se declara que **GUADALUPE LÓPEZ AGUILAR, FERNANDO CONSTANTINO BURGUETE, RENÉ CONSTANTINO BURGUETE, RODOLFO ALFARO LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS VIDAL NÁJERA, LEONEL DÍAZ ALFARO, CRISTINA BURGUETE VILLATORO, GUADALUPE VIDAL NÁJERA, CARMEN AGUILAR NORIEGA, ESPERANZA BURGUETE VILLATORO Y MERCEDES CORONEL ALFARO**, de simples poseedores se han convertido en legítimos propietarios, por haber prescrito a su favor, con todas las exigencias de ley, la fracción que consta de una superficie de 5-77-29.64 cinco hectáreas, setenta y siete áreas y veintinueve punto sesenta y cuatro centiáreas, respecto al predio al predio anteriormente denominado el sagrario, hoy conocido como guadalupano, 06-72-99 seis hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas, ubicado en el entronque a la carretera Comitán-Socoltenango, municipio de Socoltenango, Chiapas; con las colindancias siguientes: **Al Norte:** Con ejido Socoltenango; **Al Sur:** Con predio "El Guadalupano"; propiedad de **FERNANDO CONSTANTINO BURGUETE** y copropietarios; **Al Oriente:** Antes con terreno de **FRANKLÍN MAZARIEGOS**, actualmente con nuevo centro de población **FRANCISCO VILLA**; y **Al Poniente:** Antes con terrenos de **HUMBERTO AGUILAR VIDAL** y **SILINEA VIDAL MAZARIEGOS**, después de **GUSTAVO BASSAUL MAZARIEGOS** y actualmente nuevo centro de población Ejido **FRANCISCO VILLA** y **JAVIER AVENDAÑO**.

TERCERO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria, se ordena expedir copia legalizada de esta sentencia, a costa de la parte actora, para que proceda a inscribirla bajo su responsabilidad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que le sirva de título de propiedad y, si a sus intereses conviene, para que proceda a su correspondiente protocolización ante Notario Público. Quedando bajo la responsabilidad de los adquirentes y del Registrador Público que se realicen los pagos de los derechos correspondientes por traslación de dominio.

CUARTO.- Se ordena oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a efectuar la anotación correspondiente en la escritura de antecedente fue exhibida por la parte actora en la que se contiene el inmueble a prescribir, inscrita bajo el número 506 quinientos seis, de la Sección Primera, de fecha 15 quince de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

QUINTO.- Asimismo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, gírese oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, para informarle del contenido de este fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Catastro del Estado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral indicado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de Comitán, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; 23 de junio de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 915-D-2015

EDICTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE

A FABIOLA MARTÍNEZ OLAN.

En el expediente 742/2014 relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por **Jorge Martínez Martínez**, en contra de **Fabiola Martínez Olan y otra**, mediante proveído del veintidós de junio de dos mil quince, se ordenó publicar el presente edicto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATAZAJÁ-PALENQUE.- Palenque, Chiapas; a veintidós de junio de dos mil quince. Por presentado **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a exhibir tres ejemplares del Periódico Oficial y solicitando fecha para testimonial. Al efecto, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial, en los que fueron publicados con fechas veintidós, veintinueve de abril y seis de mayo del presente año, los edictos ordenados en el auto del nueve de abril de dos mil quince, mismo que se ordenan agregar a los autos para que consten como corresponda. Ahora bien, tomando en consideración el cómputo secretarial que consta en autos, se advierte que ha fenecido el término concedido a **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, para contestar la demanda; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído

del nueve de abril del año en curso y de conformidad con el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo, así como por precluido su derecho para oponer excepciones y para ofrecer pruebas, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen a través de los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 989 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, ésta autoridad señala las DIEZ HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE PRUEBAS y ALEGATOS quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que si a sus derechos convinieren ocurran a la misma. Por ser el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 985 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a admitir los medios de prueba ofrecidos por las partes. **MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA. CONFESIONAL.-** A cargo de **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, diligencia que se desahogará en la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, notifíquese por conducto de la actuaria judicial a la demandada, para que comparezca personalmente y no a través de apoderado legal; a absolver las posiciones que se califiquen de legales; apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa, lo anterior con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **CONFESIONAL.-** A cargo de **KENIA MARTÍNEZ OLAN**, diligencia que se desahogará en la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, notifíquese por conducto de la actuaria judicial a la demandada, para que comparezca personalmente y no a través de apoderado legal, a absolver las posiciones que se califiquen de legales; apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa se le declarará confesa, lo anterior con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado. **TESTIMONIAL.-** A cargo de JUAN DE DIOS TRUJILLO ALAMILLA y ANDRÉS PÉREZ MÉNDEZ, a quienes la oferente deberá presentar en la hora y fecha señalada para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en los términos del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en dos copias certificadas de las actas de nacimiento número 333 y 14, expedidas a favor de **FABIOLA y KENIA** de apellidos **MARTÍNEZ OLAN**, por el Oficial 01 del Registro Civil de Palenque, Chiapas. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas del expediente 300/2012, radicado por este Juzgado, derivado de un Juicio Especial de Alimentos. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos talones de cheques con folio 005189 y 005190, expedido a favor de **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses de la oferente. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del oferente y que se relacione con los puntos de esta demanda. **MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA KENIA MARTÍNEZ OLAN. CONFESIONAL.-** A cargo de **JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, misma que se desahogará en la misma fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, notifíquese por conducto de la actuario judicial al actor, para que comparezca personalmente y no a través de apoderado legal, a absolver las posiciones que se califiquen de legales; apercibiéndolo que de no comparecer sin justa causa se le declarará confeso, lo anterior con fundamento en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **TESTIMONIAL.-** A cargo de ANGELINA MARÍA CÓRDOVA HERNÁNDEZ y JOSÉ LEANDRO DIONICIO GUZMÁN, a quien el oferente deberá presentar en la hora y fecha señalada para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en los términos del artículo 363 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copias certificadas del expediente 300/2012, radicado por este Juzgado, derivado de un Juicio Especial de Alimentos, mismas que fueron exhibidas por la parte actora. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe de deberá rendir el Director de la Universidad Privada denominada "CEPROG CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL GRIJALVA", mismo que se encuentra visible en la hoja con folio número cuarenta y seis del expediente en el que se actúa. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en una ficha de pago expedida a favor de **KENIA MARTÍNEZ OLAN**, por la Centro de Estudios Profesionales del Grijalva, por la cantidad de cuatro mil trescientos pesos. **COPIAS FOTOSTÁTICAS.-** Consistente en seis copias simples de los recibos oficiales de pago folios, LB22164485, LB22164484, LB22164483, LB22164482, LB22164481y LB22164480, expedidos a favor de **KENIA MARTÍNEZ OLAN**, por la Secretaría de Hacienda del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses de la oferente. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del oferente y que se relacione con los puntos de esta demanda. **MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA FABIOLA MARTÍNEZ OLAN.** Se dejan de admitir pruebas, toda vez que no contesto la demanda. Ahora bien, tomando en cuenta que la demandada **FABIOLA MARTÍNEZ OLAN**, fue emplazada por edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expídanse los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición de la parte actora para su publicación, previa identificación que presente y razón de recibido que conste en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Palenque, Chiapas; a 25 de junio de 2015.

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 916-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**MIRNA JULIA MUNDO NIÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 82/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **PATROCINIO MUNDO MOLINA**, en contra de **MIRNA JULIA MUNDO NIÑO**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de ocho de junio de dos mil quince, ordenó emplazar a juicio a la demandada **MIRNA JULIA MUNDO NIÑO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de cuatro de febrero de dos mil quince, se admitió la demanda en la vía Ordinaria Civil, promovida por **PATROCINIO MUNDO MOLINA**, por su propio derecho, en contra de la demandada citada anteriormente, reclamando que se ha consumado a su favor la prescripción positiva, y

que por virtud de la posesión ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en SOLAR URBANO, actualmente ubicado en la TERCERA CALLE PONIENTE NORTE, NÚMERO 12, IDENTIFICADO COMO LOTE 7, DE LA MANZANA 8, DE LA ZONA UNO EL JOBO, DEL POBLADO COPOYA, DE ESTA CIUDAD, con superficie de 413.21 metros cuadrados, así como el pago de los gastos y costas del citado juicio y demás prestaciones que reclama; concediéndole el término de NUEVE DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Asimismo, se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la demandada **MIRNA JULIA MUNDO NIÑO** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

**SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 917-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

**A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
ROSE, S.A. DE C.V.**

En el expediente número 1200/2014 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DOROTEA MINERVA KRAMSKY SOTO, en contra de EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., representada por el licenciado RAFAEL RIVAS MORALES, en calidad de Director y Apoderado General y Otro, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 05 cinco de enero de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para emplazar a la demandada en cita, por lo que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, en la parte *In fine* del proveído en mención, en el Juicio en cita, por lo que se ordena la publicación del mismo auto.

El Segundo Secretario de Acuerdos, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, da cuenta al titular de este Juzgado el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el licenciado ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 06 SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado el licenciado ERWIN EDUARDO GUIRIS ANDRADE, con su escrito fechado y recibido el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince; por medio del cual solicita se lleve a cabo la admisión de pruebas

por las razones que menciona en el mismo.- Al efecto, visto el cómputo secretarial que antecede, en el cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V., para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo tanto, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por contestada la demanda en rebeldía, con fundamento en el artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún los de carácter personal los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, toda vez que la parte actora, fue omisa para solicitar la Audiencia de conciliación, por lo tanto y con fundamento en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se entiende por la parte actora del presente Juicio, que se opone a la celebración de la misma.

Seguidamente, y tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten las pruebas presentadas por la parte Actora del presente Juicio, mismas que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho; en consecuencia y con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento antes invocado, se abre por Ministerio de Ley, el término de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las mismas, ordenándose a la Secretaría del conocimiento haga el cómputo correspondiente.- Señalándose las siguiente fechas:

PARTE ACTORA:.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas del expediente número 60/2013 radicado en el índice de este Juzgado, volante número 30559 original y copia, copia simple de sentencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce dictada en

el sumario antes citado, los cuales serán motivo de análisis al momento de emitir la sentencia correspondiente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Las que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que serán tomadas en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

LA PARTE DEMANDADA DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

Se deja de calificar pruebas en virtud de que no ofreció prueba alguna al momento de contestar la demanda.

LA PARTE DEMANDADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.

NO OFRECIO MEDIO DE PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Por cuanto la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROSE, S.A. DE C.V.**, fue emplazado a juicio mediante edicto, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por **GUILLERMO RAMOS PÉREZ**, Juez PRIMERO del Ramo Civil de éste Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO**, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

Lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

01 UNO DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 918-D-2015

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas

Edicto

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 842/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REINVIDICATORIO, PROMOVIDO POR **ALFONSO ALTÚZAR MOLINA**, EN CONTRA DE **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, QUE LITERALMENTE DICE:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, a las 11:56 once horas con cincuenta y seis minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 5593.- Doy fe. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.-** Villaflores, Chiapas; a 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince. —Por presentado el licenciado **EFRAÍN**

GRAJALES RODRÍGUEZ, con su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual, por medio del cual solicita se notifique a la demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, por medio de edictos; en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, y tomando en cuenta que de autos se advierte que se han agotados todos los medios idóneos para localizar el domicilio de la demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, por lo tanto, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II y IV 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda y forma propuesta; en esa medida emplácese a la parte demandada **MARÍA ELENA ALTÚZAR GARCÍA**, por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por tres veces en el Periódico oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, de siete en siete días para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos que deje de contestar; así mismo prevéngasele para

que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas de acuerdos o en los estrados que se publica en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del cuerpo de Leyes antes Mencionado; debiendo el interesado, solicitar la elaboración de los EDICTOS correspondientes en la Secretaría del conocimiento, para que haga las publicaciones antes ordenadas.— NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.— Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 10 de junio de 2015.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE